

ORIGINAL

**INFORME DE AUDITORÍA**

**AUDITORIA A RECURSOS DE REGALÍAS INDIRECTAS JURISDICCIÓN DEL  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
2011**

**CGR-CDSME  
Noviembre de 2012**

**REGALIAS INDIRECTAS DEPARTAMENTO DE BOYACA  
2011**

Contralora Delegada para el Sector de Minas y Energía	Ana María Silva Bermúdez
Director de Vigilancia Fiscal	Miguel Alberto Muñoz Barrios
Coordinadora de Gestión Delegada Sectorial	Juanita Esther de la Hoz Guerra
Directivo Colegiado Responsable	Marco Javier Cortés Casallas
Coordinador de Gestión Supervisor Gerencia Departamental	Carlos Antonio Trigos Vega
Equipo Auditor:	
Responsable Auditoría	Nasly Yolanda Murcia López
Integrantes del Equipo Auditor	Agustín Mesa Espinel Juan Carlos Nossa Mesa

## TABLA DE CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
<b>1. CARTA DE CONCLUSIONES</b>	<b>6</b>
1.1. GESTIÓN Y RESULTADOS	6
1.1.1. Gestión	7
1.1.2. Resultados	7
1.2. Relación de hallazgos	12
	14
<b>2 RESULTADOS DE LA AUDITORIA</b>	
2.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS	14
2.1.1. Gestión	15
2.1.2. Resultados	15
2.1. 2.1. Contratación	17
2.1. 3. Funciones de Advertencia	79
2.1.4. Denuncias Ciudadanas	81



Señores

**ALCALDES MUNICIPALES Y GOBERNADOR DE BOYACA**

CARLOS ERNESTO TORRES AGUIRRE- Municipio de Aquitania  
JOSE WILMAR LEAL ABRIL- Municipio de Belén  
JORGE ANDRES ALARCÓN AVELLA – Municipio de Cuitiva  
LUIS EDILBERTO PEDRAZA PUERTO- Municipio de Firavitoba  
JOSE MANUEL MEDINA ALFONSO- Municipio de Gámeza  
FABIAN BULLA SANCHEZ- Municipio de Guateque  
EDGAR HERNANDO RUIZ PULIDO- Municipio de Iza  
SERVILIO CAICEDO ULLOA- Municipio de Moniquirá  
RAMIRO BARRAGÁN ADAME- Municipio de Nobsa  
BERNARDO ANDRES PULIDO GARCÍA- Municipio de Nuevo Colón  
LUIS ALBERTO APONTE GÓMEZ- Municipio de Sáchica  
MIGUEL ANGEL GARCÍA PEREZ- Municipio de Sogamoso  
CARLOS ARTURO TRIANA VEGA- Municipio de Tibasosa  
SEGUNDO CRISTANCHO OCHOA DIAZ- Municipio de Toca  
JOSE OSWALDO CASTRO TEJEDOR Municipio de Tópaga.  
MARIO ANTONIO VILLAMARIN CRUZ- Municipio de Turmequé  
GONZALO CASTRO TRIANA- Municipio de Tutazá  
FABIAN CAMILO IGUA ROBLES- Municipio de Villa de Leyva  
JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA- Gobernador de Boyacá

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a los recursos provenientes de Regalías Indirectas transferidos por la Nación a los municipios de Aquitania, Belén, Cuitiva, Firavitoba, Gámeza, Guateque, Iza, Moniquirá, Nobsa, Nuevo Colón, Sáchica, Sogamoso, Tibasosa, Toca, Tópaga, Turmequé, Tutazá, Villa de Leyva y a la Gobernación de Boyacá, durante la vigencia fiscal 2011, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia, eficacia y equidad, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por los municipios y analizada por el ente de control.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga el pronunciamiento sobre la destinación y manejo de los recursos de regalías indirectas, que hubieran sido destinados conforme con la Ley,

y que la inversión de los mismos haya alcanzado los objetivos sociales y legales previstos; seguimiento a denuncias, funciones de advertencia, obtenidos por las administraciones en las áreas y/o procesos auditados.

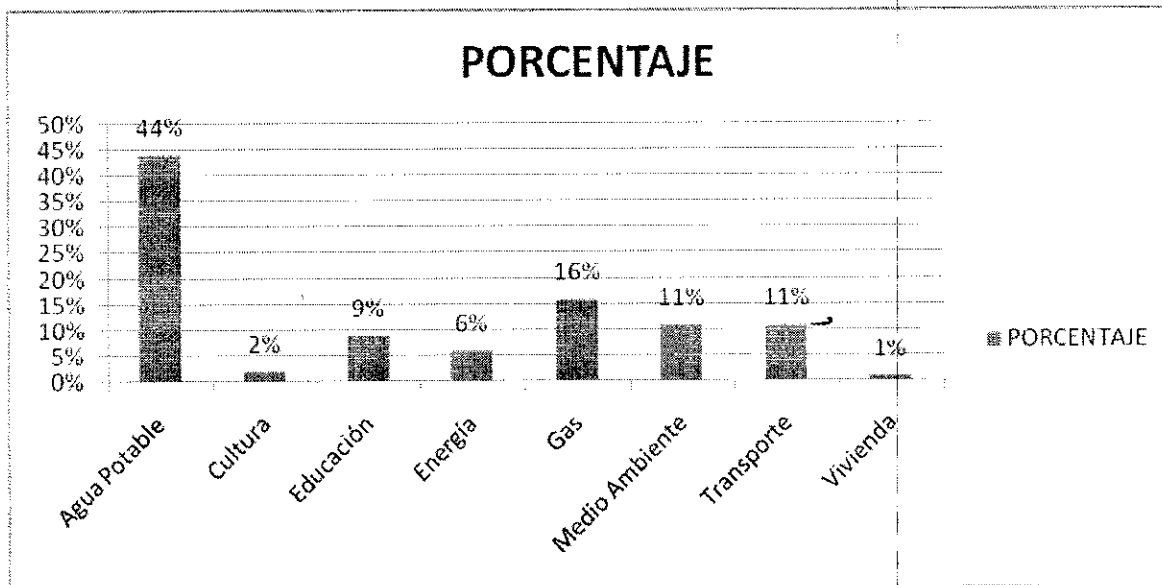
La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA´s) y con políticas y procedimientos prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable para fundamentar nuestro informe.

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

El Departamento de Boyacá recibió recursos del orden de \$177.897,9 para las vigencias comprendidas entre el año 2000 y el año 2011, que se han ejecutado a través de 242 contratos de los cuales 18 se encuentran liquidados y 224 en proceso de ejecución. Recursos que fueron gestionados por 61 de los 123 Municipios del departamento es decir que el 50% de los entes territoriales fueron beneficiados con estos dineros.

En realización de la etapa de planeación de la auditoría y ajustados a los criterios de número de contratos, valor del mismo y de su impacto social, se estableció una muestra de 20 municipios a visitar, en desarrollo de ese desplazamiento, se realizó revisión documental y donde fue posible la visita al lugar de la ejecución de las obras.

Se revisaron 128 contratos por valor de \$113.832,9 millones que corresponde a un 64% del total de los recursos recibidos y que fueron asignados a los siguientes sectores:



En general se realizó la evaluación integral de los programas y proyectos de inversión en las diferentes etapas de:

- Formulación
- Estructuración financiera y operativa,
- Ejecución
- Evaluación de resultados (ciclo del proyecto).

La evaluación de la gestión y resultados se fundamenta en la evaluación de los recursos, provenientes de regalías indirectas aprobados y girados, a los Entes Territoriales, que éstos hayan sido incorporados en su presupuesto de acuerdo con la normatividad vigente; el reintegro los rendimientos financieros y saldos no ejecutados a la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; importancia de los proyectos de inversión, evaluación del proceso precontractual, contractual y postcontractual, seguimiento a las funciones de advertencia realizadas a los administradores de los recursos de regalías y denuncias ciudadanas

En la presente auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la misma.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a los Entes Territoriales dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de las administraciones fueron analizadas y validadas como lo requiere la Guía de Auditoría.

## 1.1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La contraloría General de la República como resultado de la auditoria adelantada conceptúa que algunos de los municipios auditados tienen un manejo adecuado de los recursos de regalías indirectas de acuerdo con la Ley y en algunos casos no han alcanzado los objetivos sociales y legales previstos.

La calificación total ponderada que arrojó la evaluación de la gestión y resultados fue de favorable con 80, la cual se realizó teniendo en cuenta los componentes de Control de Gestión (83), Control de Resultados (76.13), Control de Legalidad (80) y los Mecanismos de Control Interno (85.68). Esta calificación, no obstante que es favorable, se debe anotar que se encuentra en el límite inferior con un alto riesgo de convertirse en una calificación desfavorable si no se toman las medidas necesarias conducentes a mejorar las situaciones irregulares evidenciadas en realización de la auditoria y que se presentan en este informe.

Si bien es cierto, algunos componentes de la calificación fueron evaluados de manera satisfactoria, existen algunos elementos que impiden que la calificación fuera más alta, tal es el caso de algunos estudios previos realizados de manera ligera sin considerar los requisitos mínimos necesarios para el cumplimiento del contrato, proyectos que presentan retraso en su ejecución o que han sido abandonados, recursos que han quedado en manos del contratista – Ley 1106 y rendimientos financieros generados por giros de anticipos.

### 1.1.1. Gestión

La evaluación de la gestión y resultados se fundamenta en la evaluación de los recursos, provenientes de regalías indirectas aprobados y girados, a los Entes Territoriales, que éstos hayan sido incorporados en su presupuesto de acuerdo con la normatividad vigente; el reintegro los rendimientos financieros y saldos no ejecutados a la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; importancia de los proyectos de inversión, evaluación del proceso precontractual, contractual y postcontractual, seguimiento a las funciones de advertencia realizadas a los administradores de los recursos de regalías y denuncias ciudadanas

### 1.1.2. Resultados

Los resultados de la evaluación de la gestión y resultados correspondientes a los municipios seleccionados y a la Gobernación de Boyacá, se resumen a continuación:

### **Municipio de Aquitania**

El Convenio No. 004 de 2007 Construcción de 620 unidades, en desarrollo de este convenio el municipio no descontó el 5% de la contribución especial ley 1106 de 2006, generando pérdida de recursos por \$108.7 millones; en el acta de avance de obra No. 3 pagó \$66.5 millones por obra no ejecutada, la ejecución del objeto contractual fue abandonado por el contratista y quedo un anticipo sin amortizar de \$196.5 millones, recursos públicos que se encuentran sin justificación legal en poder del contratista.

Igualmente se requiere iniciar indagación preliminar en desarrollo del contrato 01 de 2009 proyecto mejoramiento de vías veredales, para determinar sobre costo por material extraído del sitio la peña donde el municipio lo retira sin costo alguno.

### **Municipio de Belén**

En desarrollo del contrato de obra 105 de 2011 proyecto Ampliación y rehabilitación Acueducto Rural, se requiere una Investigación preliminar para calcular sobre costos en tubería y el ítem registro de corte de  $\frac{1}{2}$  Municipio de Cuitiva

La administración en cumplimiento al plan de mejoramiento relacionado con el contrato de obra No. 008 del 15 de abril de 2009, suscribió el contrato de mantenimiento No. 031 del 29 de agosto de 2012, éste se suscribió en vigencia del decreto 734 de 2012, de la información contenida en el SECOP, se pudo establecer que los términos determinados por la administración para adelantar el proceso contractual, presuntamente son contrarios a lo establecido en el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, esto por cuanto se utilizó un solo día hábil para publicar la invitación y para presentar ofertas.

En lo relacionado con el contrato de obra No. 008 de 2009, proyecto de reforestación y debido a que los árboles plantados muestran una mortalidad cercana al 10% se solicitara a la Delegada de Minas y Energía la expedición de una función de advertencia, para que el Municipio tome las medidas administrativas pertinentes para constreñir a los propietarios de los predios beneficiados con la reforestación a cuidar los árboles plantados y a responder por aquellos que se han perdido o se pierdan por la acciones de sus semovientes.

### **Municipio de Firavitoba**

En desarrollo del Contrato de obra No. 017 de 2011, construcción plan maestro de acueducto urbano, se omitió dar cumplimiento a ley 1106 de 2006, en el sentido de no descontar en uno de sus pagos parciales, el 5% del valor pagado al



contratista, por concepto de la contribución especial, generando un posible detrimento al patrimonio en cuantía de \$49 millones.

En desarrollo de la revisión documental del contrato en comento, el contratista cobro y la entidad cancele por concepto de legalización del contrato la suma de \$163.4 millones y adicionalmente cobro impuestos por valor de \$180.1 millones que en conjunto ascienden a la suma de \$343.6 millones cuando el porcentaje cobrado por el Municipio corresponde al 10,3% es decir \$336.7 millones y pólizas y garantías por valor de \$19.7 millones cuando se pudo establecer que la suma cancelada por concepto de pólizas corresponde a \$13.8 millones, es decir, estaríamos incurriendo en un posible detrimento al erario público en cuantía \$12.6 millones.

Indagación preliminar para determinar sobrecosto de tubería en desarrollo del Contrato. 017 de 2011, proyecto Construcción Plan Maestro del acueducto y del Contrato 001 de 2009 de reforestación al no existir evidencias que el contratista haya resembrado el 10 % de las mismas.

### **Municipio Gámeza**

En desarrollo del contrato de obra No. 012 de 2011, construcción de 100 viviendas de interés social para damnificados de la ola invernal, se canceló anticipo al contratista por \$317.5 millones, dejando de descontar \$15.8 millones por concepto de contribución especial, generando presunto detrimento en cuantía de \$15.8 millones. Así mismo se evidenció incumplimiento al artículo 2.2.5° del Decreto Publicidad del procedimiento en el SECOP de otra se pactó en el contrato pólizas de garantía, no previstas en la ley.

Función se advertencia para que el contratista reintegre rendimientos financieros generados por cancelar el anticipo antes de haberse suscrito el acta de inicio del contrato de interventoría 013 de 2011, en razón a que el contrato no se ha liquidado.

### **Municipio Guateque**

Referente al contrato de obra N. 011 de 2009 para "Mejoramiento y Adecuación de Vías Terciarias, se declara siniestro por mala calidad de las obras se observa que de los 1.620 metros que comprendía el tramo a construir, la vía presenta serias fallas en su construcción en 1463 metros es decir en un 90% del total de la obra, lo que constituye un presunto detrimento al erario público en cuantía de \$370.7 millones



### **Municipio de Iza**

Se dejó de descontar el 5% de la contribución especial de acuerdo con la ley 1106 de 2006 en el pago realizado al contrato de reforestación 005 de 2008 generando posible detrimento en \$24 millones, igualmente en lo referente al ítem primer mantenimiento de la plantación solo se hizo una limpia o ploteo y no se realizó control fitosanitario de acuerdo con lo estipulado en el contrato menoscabos que fueron cuantificados en \$55.2 millones

Atendiendo que existen evidencias que las plantaciones en desarrollo del contrato de reforestación 005 de 2008 viene sufriendo daño por semovientes, se solicitara la expedición de una función de advertencia.

### **Municipio de Monquirá**

El contrato 007 de 2009 proyecto construcción del plan maestro de acueducto y alcantarillado municipio Monquirá, presenta retrasos en su ejecución debido a la falta de planeación por parte del Municipio en lo referente a los permisos, servidumbres y adquisición de predios requeridos para la ejecución del objeto contractual. De otra parte, como resultado de la cesión del contrato el anterior contratista adeuda \$5.09 millones por concepto de intereses generados por el giro del anticipo.

De otra parte, se solicitará a la Contraloría Delegada para el sector de Minas y Energía la expedición de una función de advertencia en la cual se le indique al Señor Alcalde que la no realización del proyecto en el término establecido por el Departamento Nacional de Planeación (mayo 17 de 2013) conducirá a la iniciación de un proceso de responsabilidad fiscal por la no realización del proyecto en el tiempo establecido y la consecuente exigencia por parte del Departamento Nacional de Planeación del reintegro de la totalidad de los recursos so pena que las asignaciones financiadas con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Regalías pierdan su fuerza ejecutoria.

### **Municipio de Nobsa**

Se determinaron sobrecostos en varios ítems del contrato 011 de 2008, optimización redes de acueducto con presunto daño por sobrecostos de \$176.6 millones; se omitió dar cumplimiento al Decreto 734 de 2012 sobre la obligación de publicar en el SECOP los contratos adicionales, las suspensiones y el acta de liquidación del contrato.

Indagación preliminar para establecer sobrecostos de tubería de 36 pulgadas, en desarrollo del contrato 08 de 2010 cuyo objeto es conformación y/o construcción de obras de drenaje para el control de inundaciones

### **Municipio de Sogamoso**

Relacionado con el contrato de obra pública No. 168 de 2009 que corresponde a Construcción de un reactor anaeróbico tipo RAMFLA y un tanque de aireación, componentes de la planta de tratamiento de aguas residuales, se canceló mayor valor calculado en IVA y AIU en cuantía de \$16.2 millones.

### **Municipio de Sáchica**

En lo concerniente con el contrato 001 de 2001 cuyo objeto es la Conservación y Reforestación de la Zona de Recarga Acuifera del Municipio, se verificaron 4 predios de los 18 que establece el contrato, observando de manera preliminar tenemos un presunto daño al patrimonio en cuantía de \$56.6 millones, por lo que se requiere de una investigación preliminar para establecer el faltante de toda la obra.

### **Municipio de Tibasosa**

Función de advertencia para que se reintegre los rendimientos financieros por giro del anticipo al Consorcio, en desarrollo del contrato de obra 021 de 2010 construcción planta de tratamiento de aguas residuales por \$ 3.2 millones.

### **Municipio de Toca**

Indagación preliminar para establecer sobrecostos en postes del contrato 274 de 2010, proyecto electrificación colas y establecer el presunto daño fiscal.

### **Municipio de Tópaga**

En desarrollo del convenio No. 008 de 2007 construcción de 250 unidades sanitarias, el contratista recibió en calidad de anticipo, la suma de \$492.1 millones y conforme a la información de las actas parciales de avance de obra, se amortizo al anticipo la suma de \$ 93.7 millones, quedan en consecuencia un anticipo sin amortizar de \$398.3 millones recursos públicos que se encuentran sin justificación legal en poder del contratista, generando presunto detrimento en \$398.3 millones, es debido a que en la actualidad la ejecución del contrato se encuentra abandonado por las partes contratantes.

### **Municipio de Tutazá**

El Contrato 100 de 2011 relacionado con mejoramiento y mantenimiento de la vía, pese a que el contrato se suscribió el 06-12-11, que las pólizas de garantía fueron tomadas el día 13-12-11 y aprobadas, el contrato a la fecha de esta auditoría no se ha iniciado, a pesar de haber pactado su inicio una vez aprobada las garantías.

→ Indagación preliminar para establecer sobrecostos en el ítem impuestos, estampillas y contribuciones en ejecución del contrato 100 de 2011, mejoramiento y mantenimiento de la vía Tutaza cruce.

### **Municipio de Villa de Leyva**

En lo relacionado con el contrato de obra pública N° 007 de 2011, proyecto reforestación de bosque protector-productor en zonas erosionadas, se pudo establecer que en cuanto a costos directos- mano de obra-establecimiento se pudo establecer sobrecosto de de \$234.3 millones en el costo de mano de obra. Igualmente, subcontrato la plantación de 150.000 árboles incumpliendo lo estipulado en la cláusula decima primera: cesión del contrato.

### **Gobernación de Boyacá**

En el contrato de consultoría No. 01953 suscrito de 2011, Interventoría Técnica Del Proyecto Mejoramiento De La Productividad De La Cuenca Carbonífera Del Distrito Minero De Norte De Boyacá el Cual Busca Mejorar La Productividad y Competitividad Sostenible de 30 Minas Pequeñas De Carbón no se ampliaron las pólizas ni informes de interventoría, acta de recibo a satisfacción, actas de liquidación o documento alguno que dé cuenta que el contrato se encuentra en ejecución o que en su defecto fue liquidado, generando incertidumbre sobre el estado el mismo.

No se descontó la Contribución especial del artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 en los pagos realizados al contratista del convenio No. 00734 de 2008, proyecto Regional de gas natural para la obtención de subsidios, generando presunto detrimento al patrimonio, en \$415.7 millones. De otra parte, las servidumbres impuestas, en desarrollo del proyecto, su titular es PUBLISERVICIOS, situación jurídica que es contraria a lo establecido en la cláusula sexta del convenio y el convenio ya citado establece que la propiedad de la infraestructura estará en cabeza del Departamento de Boyacá.

Así mismo, el convenio referido, establece que las servidumbres a imponer en ejecución del proyecto, son consideradas como "infraestructura no homologada", y para éste ítem se destinaron \$60 millones de recursos públicos generando presunto detrimento en \$60 millones.



En el contrato de interventoría 882 de 2010, se pactó un plazo de ejecución, inferior al determinado en los estudios previos, situación que conlleva la liquidación de este contrato sin la ejecución total del objeto que motivo esta contratación, generándose un presunto daño fiscal en \$629 millones.

Se solicitará la expedición de una Función de advertencia en desarrollo del Convenio 00734 de 2008, proyecto regional de gas natural para la obtención de subsidios, para que el Departamento de Boyacá, tome las medidas administrativas pertinentes para: ingresar a sus inventarios, la infraestructura del proyecto, no existen pactos contractuales, para la operación de la infraestructura construida, por toda su vida útil del proyecto; esclarecer lo relativo a los aportes económicos a que se comprometió PUBLISERVICIOS en el convenio y en que se invirtieron dichos recursos; tome las medidas administrativas pertinentes para hacer seguimiento a la aplicación de los recursos públicos destinados para subsidios de reconexión.

## 1.2. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 43 hallazgos administrativos, de los cuales 21 tienen presunto alcance fiscal por \$2.589.5 millones, 21 con posible alcance disciplinario, 5 con presunta connotación penal, 1 beneficio de auditoría por \$3.1 millones, 8 indagaciones preliminares y 8 funciones de advertencia.

Bogotá, D. C. noviembre de 2012

**30 NOV. 2012**

**ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ**

Contralora Delegada para el Sector de Minas y Energía

 Director de Vigilancia Fiscal - Miguel Alberto Muñoz Barrios  
Supervisor - Carlos Antonio Trigos Vega

## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 2.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

#### MATRIZ EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

Componente	Principios	Factores Mínimos	Ponderación Subcomponente	Calificación Equipo Auditor	Consolidación Calificación	Ponderación Calificación Componente
<b>Control de Gestión</b>	Eficiencia, Eficacia	Procesos Adm/tivos	25%	75.5	18.88	<b>20%</b>
		Indicadores	25%	78	19.5	
		Ciclo Presupuestal	25%	91.5	22.88	
		Población objetivo y beneficiaria	25%	87.0	21.75	
<b>Calificación Componente Control de Gestión</b>			<b>100%</b>		<b>83</b>	<b>16.60%</b>
<b>Control de Resultados</b>	Eficiencia, Eficacia, Efectividad Equidad, Costos Ambientales	Objetivos misionales	50%	81.8	<b>40.88</b>	<b>30%</b>
		Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	50%	70.5	<b>35.25</b>	
<b>Calificación Control de Resultados</b>			<b>100%</b>		<b>76.13</b>	<b>22.84</b>
<b>Control de Legalidad</b>	Eficacia	<b>86,67</b>	<b>8,67</b>	80.0	<b>80.0</b>	<b>10%</b>
<b>Calificación Control de Legalidad</b>			<b>100%</b>	80.0	8.0	<b>8,67</b>
<b>Control Financiero</b>			<b>100%</b>	0.00	0.00	<b>0.0</b>
<b>Calificación Control Financiero (Opinión Negativa )</b>			<b>100%</b>		0.00	<b>0</b>
<b>Evaluación SCI</b>	Eficacia, Eficiencia	Calidad y Confianza	100%		79.32	<b>10%</b>
<b>Calificación del sistema de control interno</b>			<b>100%</b>		85.68	<b>8.57</b>
<b>CALIFICACIÓN FINAL DE GESTIÓN PONDERADA</b>						<b>56.006</b>
<b>CALIFICACIÓN FINAL DE GESTIÓN AJUSTADA</b>						<b>80</b>

Fuente: Equipo Auditor.

La anterior calificación de la evaluación de la gestión y resultados, se realizó sin tener en cuenta el componente financiero el cual tiene una ponderación del 30%, en consecuencia, es necesario expresarla en base al 100%, por lo que se hace necesario ajustarla de la siguiente manera:  $56,006 * 100 / 70 = 80$  lo que se traduce en una calificación **favorable**.

Se realizó una evaluación integral de la Gestión y Resultados a los municipios que recibieron recursos de regalías indirectas mediante la evaluación de los componentes de Control de Gestión, de Resultados, de Legalidad y Evaluación del Sistema de Control Interno, lo cual presentó la calificación antes referida. Los resultados de dicha evaluación se ilustran a continuación:

### **2.1.1. Control de Gestión**

La Evaluación de la Gestión, se valoró a través de los recursos girados por el Departamento nacional de Planeación a los municipios destinados para proyectos de Agua Potable, educación, energía, medio ambiente y transporte y arrojó una calificación de 83, toda vez que los entes territoriales en la mayoría de los casos dan cumplimiento a las normas aplicables referentes a incorporación de recursos al presupuesto. La evaluación del proceso de control comprendió labores de Interventoría y Supervisión.

Los proyectos para los sectores de agua potable, energía gas y vivienda son considerados los de mayor impacto social, en la medida en que están dirigidos a la población con necesidades básicas insatisfechas, destinando para estos sectores recursos del orden de \$168.043.5 millones que corresponden al 94 % del total de recursos asignados para el Departamento de Boyacá

### **2.1.2 Resultados**

La calificación de este componente arrojó una calificación de 76,13, influenciada especialmente a que en algunos casos relevantes se suscriben los proyectos con oportunidad pero no son ejecutados con oportunidad y en algunos casos han sido abandonados impactando directamente a la población que inicialmente se pretende beneficiar con el proyecto.

Los recursos de regalías corresponden a una contraprestación económica que recibe el Estado por la explotación de un recurso natural no renovable y que por Ley están destinados a satisfacer necesidades básicas insatisfechas que redundaran en el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía.

Este trabajo auditor se enfoca en las regalías indirectas, que corresponden a los recursos percibidos por los entes territoriales y Departamentos que no son

productores de recursos naturales no renovables, cuya administración corresponde al Fondo Nacional de Regalías y que se obtienen a través de la presentación de proyectos de inversión aprobados posteriormente por el Consejo Asesor de Regalías. Corresponden estas regalías a un mecanismo de redistribución de los recursos.

Estos recursos, deben ser destinados en acatamiento a lo establecido en el Artículo 361 de la Constitución Política, a la promoción de la minería, preservación de medio ambiente, agua potable, educación y en general a financiar proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de Desarrollo departamentales y municipales.

En general, el 90% de los recursos de regalías debe ser invertido en proyectos considerados como prioritarios en los planes de desarrollo del Departamento o Municipio el 10% restante debe ser dividido un 5% para el pago de la interventoría técnica y el 5% restante para funcionamiento y operación

En desarrollo de la auditoria se solicitó la información respectiva al Departamento Nacional de Planeación, de donde se pudo sustraer que para el caso del Departamento de Boyacá se han girado recursos en cuantía de \$177.897.9 millones para las vigencias comprendidas entre el año 2000 y el año 2011, que se han ejecutado a través de 242 contratos de los cuales 18 se encuentran liquidados y 224 en proceso de ejecución, información que fue objeto de análisis en desarrollo de la auditoria, donde finalmente se pudo concluir que el número de contratos liquidados es superior al registrado por el DNP y que esta información corresponde a una desactualización de los registros que reposan en Planeación Nacional.

Realizando un análisis de los sectores a donde fueron asignados los recursos tenemos: contratos liquidados 18 en cuantía de \$9.853.60 millones

**Cuadro No. 1**  
**Contratos liquidados por Sectores**  
(Millones de pesos)

NUMERO DE CONTRATOS	CUANTIA	SECTOR	PORCENTAJE
1	874,90	Agua Potable	9
2	835,60	Educación	8
2	1.289,70	Energía	13
11	6.768,70	Medio Ambiente	69
2	84,70	Transporte	1
<b>18</b>	<b>9.853,60</b>		<b>100 %</b>

Fuente: Departamento Nacional de Planeación



Los Contratos en Ejecución fueron 224 en cuantía de \$168.043.5 millones, discriminados así:

**Cuadro No. 2**  
**Contratos en Ejecución**  
**(Millones de pesos)**

NUMERO DE CONTRATOS	CUANTIA	SECTOR	PORCENTAJE
80	63.585,50	Agua Potable	38 %
6	2.144,20	Cultura	1 %
6	10.307,00	Educación	6 %
20	15.841,10	Energía	9 %
6	23.191,30	Gas	14 %
3	5.666,60	Minas	3 %
44	18.358,80	Medio Ambiente	11 %
57	17.820,00	Transporte	11 %
2	11.129,00	Vivienda	7 %
<b>224</b>	<b>168.043,50</b>		<b>100 %</b>

Fuente: Departamento Nacional de Planeación

Los recursos comunicados por el Departamento Nacional de Planeación, vienen siendo ejecutados de conformidad, solo en el caso del Municipio de Guateque, en donde en realización de los procedimientos de auditoría fue revisado por el equipo de trabajo de la CGR, el contrato de obra N. 011 de 2009 suscrito el día 24 de julio de 2009 por parte del Municipio de Guateque y la constructora GENESAB S.A por valor de \$411.964.864,85 y cuyo objeto contractual corresponde a "Mejoramiento Y Adecuación de Vías Terciarias (Vía Guateque – Vereda Rosales) Tramo Comprendido Entre Cruce Con Vía Vereda Suaitoque K0 + 000 - Vereda Rosales Limite Vereda Paramo K3 + 200 En El Municipio De Guateque – Departamento De Boyacá" encontrando que el día 18 de septiembre de 2012 a través de la Resolución N. 278 se declara el siniestro por inestabilidad de la obra, se cuantifica el monto del perjuicio y se hace exigible la póliza constituida a favor de la entidad contratante.

#### 2.1.2.1. Contratación

La evaluación de la gestión y resultados, se enfocó al análisis del manejo de los recursos de regalías indirectas destinados en cada uno de los siguientes sectores, tomando la siguiente muestra de contratos y convenios.

**Cuadro 3**  
**Contratación Analizada**  
**(Millones de pesos)**

NUMERO DE CONTRATOS	CUANTIA	SECTOR	PORCENTAJE
54	50.068,20	Agua Potable	44 %
4	2.003,70	Cultura	2 %
5	10.269,40	Educación	9 %

11	7.174,00	Energía	6 %
2	18.012,60	Gas	16 %
27	12.909,40	Medio Ambiente	11 %
23	12.266,60	Transporte	11 %
2	1.129,00	Vivienda	1 %
<b>128</b>	<b>113.832,90</b>		<b>100 %</b>

Fuente: Equipo Auditor

Como se puede observar, el Sector Agua Potable con 44% con \$50.068.20 millones, ocupa el primer lugar, y es a donde va dirigido el grueso de los recursos, se vienen desarrollando proyecto de impacto social muy importantes en las ciudades de Sogamoso, Duitama, Nobsa, Tibasosa y Moniquirá, a través de la construcción de las plantas de tratamiento de aguas residuales, construcción de sistemas de colectores y mejoramiento de sistemas de acueducto y alcantarillado.

El Sector de Gas se destaca en segundo lugar con 16%, jalonado por la realización de un contrato por valor de \$18.012.60 millones, con la participación de recursos de FNR y de la empresa de servicios públicos PUBLISERVICIOS S.A. ESP que pretende llevar el servicio de gas domiciliario a los Municipios de Garagoa, Tenza, Sutatenza, la Capilla y Guateque.

A continuación se presentan los resultados de los municipios seleccionados en el proceso de evaluación de la gestión de los recursos de Regalías Indirectas:

### **Municipio de Aquitania**

#### **Hallazgo No. 1 (D) Requisitos de Ejecución del Contrato**

Convenio No. 004 de 2007, contratantes: Municipio de Aquitania y Organización Cooperativa para el desarrollo de los municipios CODECOL O.C.

Objeto: Construcción de 500 unidades sanitarias más 120 unidades sanitarias del contrato adicional.

Conforme a la cláusula vigésima quinta del convenio No. 004/07 y al artículo 26 del decreto 679 de 1994, (vigente para ese entonces), para su ejecución se requería la aprobación de la garantía única.

Se ha podido observar que el convenio No. 004/07 se inició, según Acta de Inicio el 31 de marzo de 2007 y la garantía única fue tomada el 12 de abril de 2007 y aprobada el 16 de abril de ese mismo año; situación por la cual se infiere que el convenio inició su ejecución, sin tomar las pólizas de seguros pactadas y por ende sin la aprobación de las mismas.

De igual forma la citada cláusula contractual y el Decreto Nacional ya indicado, también establecieron que para la ejecución del convenio, se requería del registro

presupuestal de dicho compromiso y esto ocurrió el 16 de abril de 2007, es decir con posterioridad al inicio de su ejecución. Situación que genera riesgo de no poder reclamar por posible siniestro, por incumplimiento del contratista ante la aseguradora, por la estabilidad y calidad de la obra, por el pago de salarios y prestaciones sociales y por el buen manejo del anticipo, Hallazgo administrativo con presunto **alcance disciplinario**

### **Hallazgo No. 2 (F y D) Contribución Especial Contratos de Obra Pública - Artículo 6 Ley 1106 de 2006**

Convenio No. 004 de 2007, contratantes: Municipio de Aquitania y Organización Cooperativa para el desarrollo de los municipios CODECOL O.C.

Objeto: Construcción de 500 unidades sanitarias más 120 unidades sanitarias del contrato adicional.

El Artículo 6º de la ley 1106 de 2006, estableció:

*“De la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones. El artículo 37 de la Ley 782 de 2002, quedará así: Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición...”*

La ley 418 de 1997 reglamenta asuntos referentes al sujeto pasivo de la contribución especial antes referida y a la obligación del agente autoretenedor de la misma, en los siguientes términos:

*“Artículo 120 - Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006. El nuevo texto es el siguiente: “Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.”*

*....PARÁGRAFO 2o. Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.*

... **ARTÍCULO 121** - Ver prórrogas en Notas de Vigencia - Para los efectos previstos en el artículo anterior, la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.”

La Ley 80 de 1993, en su artículo 32 estableció: “**DE LOS CONTRATOS ESTATALES:** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo se definen a continuación:

**1o. Contrato de Obra.**

Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago...”

Conforme a la certificación brindada por el Municipio de Aquitania, se omitió dar cumplimiento a la normatividad enunciada, en el sentido de no descontar el 5% del valor pagado al contratista, por concepto de la contribución especial.

**Cuadro. 4**  
**Pagos contribución especial Ley 1106 de 2006**  
**(Millones de pesos)**

<b>PAGOS EFECTUADOS</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>NO. ORDEN DE PAGO Y FECHA</b>	<b>VALOR</b>	<b>CONTRIBUCIÓN ESPECIAL- - LEY 1106 DE 2006.</b>
Anticipo	199 del abril 16 de 2007	1.029.0	51.4
pago parcial 1	661 del 02 de octubre de 2007	757.6	37.8
pago parcial 2	sin número del 06 de noviembre de 2007	100.0	5.0
pago parcial 3	sin número del 30 de abril de 2008	100.0	5.0
pago parcial 4	sin número del 04 de junio de 2008	11.1	0.5
pago parcial 5		19.8	0.9
pago parcial 6	820 del 10 de diciembre de 2009	40.1	2.0
pago parcial 7	155 del 09 de abril de 2010	51.0	2.5

pago parcial 8	sin número del 23 de agosto de 2010	66.6	3.3
<b>TOTAL DINEROS NO RETENIDOS POR CONCEPTO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL</b>			<b>\$ 108.7</b>

Hecho que genero para el Municipio de Aquitania, una pérdida de recursos al no recaudar la contribución referida.

La anterior situación se constituye como una observación administrativa con presunta **incidencia disciplinaria y fiscal en la cuantía de \$108.7 millones**, más la correspondiente indexación de los valores no retenidos.

**Hallazgo No. 3 (D-F y P) Pago Acta Parcial Valor Superior Obra Ejecutada - Convenio No. 004 de 2007**

Contratantes: Municipio de Aquitania y Organización Cooperativa para el desarrollo de los municipios CODECOL O.C.

Objeto: construcción de 500 unidades sanitarias más 120 unidades sanitarias del contrato adicional.

Pago del acta parcial No. 03

La ley 599 de 2000 en su artículo ARTICULO 397 establece: *“PECULADO POR APROPIACIÓN. El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones...”*

Mediante resolución No. 134 del 30 de abril de 2008, el Alcalde Municipal de Aquitania, ordenó el pago al contratista de la suma de \$100 millones, recursos que fueron sufragados según orden de pago de fecha 30 de abril de 2008 (sin número).

Como soporte de la orden de pago se anexa el acta parcial de obra No. 3 de fecha 15 de abril de 2008, firmada por el Alcalde y por el director de interventoría.

Revisada el acta parcial de obra No. 3 se observa que las obras ejecutadas y referidas en el acta tienen un valor de \$66.8 millones, valor de obra que se pagaría al contratista el 50% del valor total de la misma, según la mencionada acta y el otro 50% se amortizarían al anticipo. En consecuencia según la mencionada acta parcial de avance de obra, el contratista por dichos trabajos debía recibir la suma de \$33.4 millones.

Al revisar la orden de pago ya referida encontramos que se le autorizó y se le pago al contratista la suma de \$100 millones, por lo tanto se evidencia la existencia de un pago presuntamente injustificado a favor del contratista de \$66.6 millones.

La anterior situación se constituye como una observación administrativa con presunta **incidencia disciplinaria, penal y fiscal en la cuantía de \$66.5 millones.**

#### **Hallazgo No. 4 (F-D y P) Anticipo Entregado al Contratista**

Convenio No. 004 de 2007

Contratantes: Municipio de Aquitania y Organización Cooperativa para el desarrollo de los municipios CODECOL O.C.

Objeto: construcción de 500 unidades sanitarias más 120 unidades sanitarias del contrato adicional.

Atendiendo que el contrato se encuentra con plazo de ejecución expirado y que la administración ha declarado la ocurrencia del siniestro de incumplimiento contractual, se procedió a realizar un seguimiento del anticipo entregado al contratista encontrando que la Alcaldía de Aquitania entregó en calidad de anticipo \$1.265.2 millones (contrato inicial y contrato adicional), el primero se pagó mediante Orden de Pago No. 192 del 16 de abril de 2007 y el otro anticipo mediante Orden de Pago No. 693 del 29 de octubre de 2008.

Al revisar los soportes de los diferentes pagos parciales por avance de obra se encontró que los mismos se hicieron con fundamento en las siguientes actas:

**Cuadro 5**  
**Pagos realizados al contratista**  
**(Millones de pesos)**

FECHA DEL ACTA PARCIAL DE OBRA	ACTA PARCIAL DE OBRA	VALOR OBRAS EJECUTAS SEGÚN ACTA PARCIAL DE OBRA	VALOR DE AMORTIZACIÓN ANTICIPO,
27-09-07	acta parcial No. 01	\$1.515.3	\$757.6
01-11-07	acta parcial No. 02	\$ 199.9	\$ 100.0
15-04-08	acta parcial No. 3	\$ 66.8	\$ 33.4
4-06-08	Sin acta parcial que soporte el pago.	\$ 11.1	\$ 0
27-10-08	Acta parcial No. 4	\$ 39.6	\$19.8
09-11-09	acta parcial No. 5	\$ 80.3	\$ 40.1
08-04-10	acta parcial No. 6	\$ 102.0	\$ 51.0

16-06-10	acta parcial No. 7	\$ 133.2	\$ 66.6
<b>TOTAL</b>		<b>\$2.148.7</b>	<b>\$1.068.6</b>

Fuente. Carpeta contractual

Como ya se indicó, el contratista recibió en calidad de anticipo, la suma de \$1.265.2 millones y conforme a la información de las actas parciales de avance de obra pagadas al contratista, se amortizó al anticipo la suma de \$1.068.6 millones quedan en consecuencia un anticipo sin amortizar de \$196.5 millones, recursos públicos que se encuentran sin justificación legal en poder del contratista.

La anterior situación se constituye como una observación administrativa con presunta **incidencia disciplinaria, penal y fiscal en la cuantía de \$196.5 millones.**

### **Hallazgo No. 5 (BA) Maquinaria Utilizada en Ejecución de Obra**

Contrato de obra No. 01 de 2009

Contratista: Consorcio ARO

Objeto: Mejoramiento de Vías Veredales, Veredas de Suse, Susaca, Tobal y Daito

Según pliego de condiciones (fl. 197) para efectos de realizar la evaluación técnica de propuestas el oferente debía diligenciar entre otros el formulario 5 "relación de equipo ofrecido".

En la propuesta del contratista folio 412 del expediente, el oferente diligenció dicho formulario ofreciendo, 4 volquetas, 1 Vibrocompactador, 1 retroexcavadora, entre otras maquinaria, dentro del texto del formulario 5 se dejó constancia que el equipo ofrecido era de su propiedad y que el no suministro oportuno del mismo, se consideraba como causal de incumplimiento del contrato.

Del análisis de la información obrante en el expediente contractual, se ha podido observar que el contratista no suministró el equipo ofrecido y que la obra se ejecutó con maquinaria de propiedad del municipio de Aquitania.

La ejecución del contrato comenzó, según acta de inicio el día 19 de junio de 2009 (fl. 592) y el día 11 de junio de 2006, el representante contractual del consorcio contratista, efectuó una consignación bancaria por la suma de \$60 millones a favor de la Alcaldía de Aquitania (fl. 810), para sufragar los costos de alquiler de la maquinaria del Municipio para la ejecución del contrato antes referido.

La maquinaria del Municipio fue utilizada por el contratista durante las vigencias 2009 y 2010, según cruce de cuentas por el uso de maquinaria que obra al folio 801, en donde se dejó constancia que el valor total del costo por el uso de la



maquinaria haciende a \$62.8 millones suma a la que se le abono la consignación bancaria antes mencionada, quedando un saldo a favor del Municipio de \$2.8 millones dineros que al parecer no fueron pagados al Municipio.

La anterior situación se constituye como una observación administrativa con presunta **incidencia disciplinaria** por cuanto no se hizo efectiva la obligación del contratista de suministrar su propia maquinaria ofrecida en su propuesta y **fiscal en la cuantía de \$2.89 millones**, dineros que se quedaron presuntamente sin cancelar por parte del consorcio contratista, por concepto de pago de alquiler de maquinaria.

No obstante, estos dineros fueron reintegrados a la Tesorería del municipio, con recibo de caja N. 2012001313 por valor de \$3.1 millones por lo tanto se constituye en **beneficio de auditoría**.

#### **Hallazgo No. 6 (IP) ITEM afirmado INVIAS 311 de 1996**

Contrato de obra No. 01 de 2009

Contratista: Consorcio ARO

Objeto: Mejoramiento de vías veredales, veredas de Suse, Susaca, Tobal y Daito

Conforme al análisis de precios unitarios del proponente (fl.295) el contratista calculo este ítem, con un costo del material seleccionado para afirmado de \$25.000 metro cubico.

Según acta final de fecha febrero 11 de 2011 (fl. 811 y 812) en el ítem afirmado Invias 311 de 1996, se suministraron 7.788 metros cúbicos, conforme a la información suministrada por el representante del contratista obrante en el acta de la sesión del Concejo Municipal del día 21 de mayo de 2010, se tiene conocimiento que el material se extrajo del sitio conocido como "la Peña", sitio donde al parecer el Municipio de Aquitania viene desde años anteriores extrayendo el material sin costo alguno.

Por lo anterior, se observa que el Municipio de Aquitania, al parecer suministro el material de afirmado requerido para ejecutar las obras contratadas, razón por la cual se podría estar en presencia de un presunto daño equivalente al valor pagado por el Municipio por el material explotado en el sitio de nominado la Peña

Por no lograrse cuantificar el presunto daño por no tenerse certeza de la cantidad de este ítem que fue explotado en el sitio la Peña, se sugiere la apertura de una **indagación preliminar** a fin de determinar la cantidad de material utilizado del sitio mencionado, la intervención de la Administración Municipal en dicha explotación y su cuantificación.



## **Hallazgo No. 7 (D) Publicidad en el SECOP**

Contrato No. 002 de 2009

Objeto: optimización del sistema de alcantarillado

El Decreto 2474 de 2008, *“Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva, y se dictan otras disposiciones.”*, dispone en el artículo 8°. *“Publicidad del procedimiento en el SECOP. La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva. La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, cuyo sitio web será indicado por su administrador.”*

Durante la vigencia del Decreto anterior, se omitió dar cumplimiento al mismo, por cuanto según la consulta del SECOP, aun no se ha publicado el acta de liquidación del contrato.

No obstante que el decreto 2474 fue derogado por el decreto 734 de 2012, la obligación de publicar en el SECOP, se mantiene en este último decreto en su artículo 2.2.5°.

La anterior situación se constituye como hallazgo administrativo con presunta **incidencia disciplinaria**.

### **Municipio de Belén**

## **Hallazgo No. 8 (IP) Costos Ítem Registro de Corte de ½ - Costos Ítem Suministro Tubería de ½**

Contrato de obra 105 de 2011

Contratantes: Municipio de Belén y Consorcio Colorados

Objeto: Ampliación y rehabilitación Acueducto Rural.

El artículo 4o de la ley 80 de 1993 consagra los derechos y las obligaciones de las Entidades Estatales en la actividad contractual indicando que, para la consecución de los fines de la contratación estatal, las entidades estatales

*“...3° Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato” y el numeral 6° del mismo artículo. : “Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato estatal”.*

### **Costos Item Registro de Corte de ½**

Según acta de avance de obra No. 3 de fecha 25 de junio de 2012, el contratista reporto haber suministrado 351 registros de ½” con un valor unitario de \$32.809.

Revisado los precios del mercado, el registro de media tiene un costo comercial de \$10.000, situación que prevé la presencia de un presunto sobrecosto en este ítem, equivalente al 304%.

La anterior situación se constituye como una observación administrativa con presunta **incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$8.005.959**

### **Costos Item Suministro Tubería de ½**

Según acta de avance de obra No. 3 de fecha 25 de junio de 2012, el contratista reporto haber suministrado 40.573 ML de tubería de media.

Revisado los precios del mercado, el ML de la tubería de media, tiene un costo comercial de \$2.400, situación que prevé la presencia de un presunto sobrecosto en este ítem, equivalente a \$750 metro lineal.

La anterior situación se constituye como una observación administrativa con presunta **incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$30.4 millones.**

Atendiendo que se carece de los elementos probatorios necesarios probar el presunto daño, se hace necesario sugerir la apertura de **una indagación preliminar.**

### **Municipio de Cuitiva**

#### **Hallazgo No. 9 (FA) Reposición de Árboles**

Contrato de obra No. 008 del 15 de abril de 2009

Contratantes: Municipio de Cuitiva y Unión temporal Chicamocha

Objeto: “Reforestación protectora de aéreas de recarga hídrica de las micro cuencas del Municipio de Cuitiva”

Según acta de visita del 3 de julio de 2012, realizada por funcionarios de la Alcaldía Municipal de Cuitiva y funcionarios del DNP, se pudo constatar que a julio de 2012, los árboles plantados muestran una mortalidad cercana al 10% de

las plántulas por hectárea, la causa principal de este hecho se atribuye, en el acta a acción de semovientes que ingresan a los predios beneficiados con la reforestación, predios en los que el Estado también invirtió recursos públicos para cercas de alambre que servirían como protección.

Por lo anterior, se solicitará a la Delegada de Minas y Energía la expedición de una **función de advertencia**, para que el Municipio de Cuitiva, tome las medidas administrativas pertinentes para constreñir a los propietarios de los predios beneficiados con la reforestación a cuidar los árboles plantados por el Municipio y a responder por aquellos que se han perdido o se pierdan por la acciones de sus semovientes, situación que será objeto de verificación por parte de la CGR.

### **Hallazgo No. 10 (D) Seguimiento Plan de Mejoramiento Auditoría Vigencia 2010**

La administración en cumplimiento al plan de mejoramiento relacionado con el contrato de obra No. 008 del 15 de abril de 2009, suscribió el contrato de mantenimiento No. 031 del 29 de agosto de 2012, razón por la cual también se audito dicho contrato, encontrando lo siguiente.

Este contrato se suscribió en vigencia del decreto 734 de 2012, de la información contenida en el SECOP, se pudo establecer que los términos determinados por la administración para adelantar el proceso contractual, presuntamente son contrarios a lo establecido en el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, esto por cuanto se utilizó un solo día hábil para publicar la invitación a ofertar y para presentar propuesta, hecho este que es contrario a las normas de contratación, antes indicadas por cuanto al tratarse de un proceso de contratación de cuantía inferior al 10% de la mínima cuantía, se requería como mínimo un día hábil completo para mantener publicada la invitación, el cual cuenta a partir del día siguiente a su publicación, así como un día hábil para la presentación de las ofertas, es decir, el proceso debía estar abierto cuando menos 3 días hábiles en el SECOP y como ya se dijo, solo permaneció abierto por un día.

La anterior observación, tiene fundamento en el artículo 94. De la ley 1474 de 2011, que establece:

*"2. Transparencia en contratación de mínima cuantía.*

*Adiciónese al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.*

*La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*



- a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
- b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil.

Adicionalmente el artículo 3.5.4° del decreto 734 de 2012, respecto al procedimiento para la contratación que no sobrepase el 10% de la menor cuantía, establece:

*Procedimiento de Selección y Publicidad a través del SECOP.*

*El procedimiento se llevará de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, con las particularidades establecidas en el presente capítulo..., la entidad otorgará un plazo único de un día hábil para que los proponentes puedan formular observaciones a la evaluación...”, término que de igual forma tampoco se observe en el proceso precontractual auditado.*

Conforme a las normas transcritas, se concluye que el procedimiento de contratación para cuantías inferiores al 10% de la menor cuantía, establece como mínimo tres días hábiles para evacuarlo, así: Un (1) día referido el literal a), Un (1) día referido el literal b) del artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 y un (1) día referido el artículo 3.5.4° del Decreto 734 de 2012.

Lo anterior se constituye como una observación administrativa con presunta **incidencia disciplinaria**.

### **Municipio de Firavitoba**

#### **Hallazgo No. 11 (F) Reintegro de Intereses**

En desarrollo del contrato de consultoría No. 006 de 2011, Interventoría técnica al contrato de obra cuyo objeto es la “Construcción del Acueducto Urbano del Municipio de Firavitoba Boyacá”, se giró el anticipo al interventor el 22-12-11 por \$98.1 millones que corresponde al 50% del valor del contrato, sin que a la fecha se hubiera suscrito el acta de inicio del contrato, pues ésta se realizó hasta el 01 de febrero de 2012, es decir, que el anticipo se pago 39 días antes de haberse dado inicio al contrato, lo que generó un posible detrimento patrimonial por valor de \$2.1 millones que corresponde a los intereses dejados de percibir por parte del municipio desde la fecha de giro del anticipo hasta la fecha de iniciación del contrato. El anterior valor fue calculado teniendo en cuenta la tasa de interés de la Superintendencia Bancaria, Resolución 1684 del 30 de septiembre de 2011 y la Resolución 2336 del 28 de diciembre de 2011.

Lo anterior propiciado por deficiencias en los mecanismos de control por parte del municipio. **Hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal en cuantía de \$2.1 millones.**

### **Hallazgo No. 12 (IP) Costos Tubería a Instalar**

Contrato de obra No. 017 del 22 de noviembre de 2011

Contratantes: Municipio de Firavitoba y Consorcio Aguas Firavitoba.

Objeto: Construcción Plan Maestro del acueducto

La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).

Principio de responsabilidad: art. 26 ley 80 de 1993, En virtud de este principio:

*“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*...3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.*

*4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia...”*

La ley 599 de 2000 en su artículo ARTICULO 397 establece: *“PECULADO POR APROPIACIÓN. El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones...”*

Según información del anexo 01 del contrato y conforme a los APU de la propuesta económica del oferente en los ítems 10.01, 10.04, correspondientes al suministro de tubería de 6 y 4 pulgadas, de unión mecánica y de RDE 21, se ha podido observar la presencia de un presunto sobrecostos.

Para determinar los presuntos sobrecostos, se determinó que la tubería antes indicada, fue fabricada por PAVCO S.A. y en consecuencia se indagó por los precios de dicha tubería, en la ciudad de Sogamoso, con el Distribuidor Mayorista para Boyacá, de dicha tubería.

El presunto sobrecosto se cuantificó, en los siguientes términos:

1. Según el APU de la propuesta del contratista, la tubería pvc. um. rde 21 de 6 pulgadas, el metro lineal tiene un costos directo de \$66.350, valor este se afecto con el 0.05% de desperdicio, el 10% de mano de obra, mas costos de transporte y mano de obra, al igual que el 10% de administración, para un precio total de total de este ítem de \$79.712.

El APU de la propuesta brinda la siguiente información:

**Cuadro 6**  
**Precios Valor Tubería**  
**(Millones de pesos)**

VALOR TUBERÍA 6 PULGADAS PROPUESTA	SEGÚN	PORCENTAJES DE AFECTACIÓN AL VALOR, SEGÚN	PRECIOS
\$ 66.350		1,05	\$ 69.668
Herramientas menores			\$ 235,59
Mano de obra			\$ 2.345,93
Transporte			\$ 217,83
Administración		10%	\$ 7.246,69
Costo total ml.			\$ 79.714

Fuente: Carpeta Contractual

Hechas la averiguaciones pertinentes se ha podido corroborar que la tubería PVC de 6 pulgadas RDE 21 tenía un costo unitario en el mercado de \$33.433 metro lineal.

Para determinar el monto del presunto sobrecostos, se parte del valor de esta tubería averiguado por la CGR y se afecta con los mismos porcentajes y valores que el contratista determinó en su APU respectivo y se concluye que el precio real de esta tubería con dichas afectaciones es de \$41.694 metro lineal, como se indica en seguida:

**Cuadro 7**  
**Precios Valor Tubería**  
**(Millones de pesos)**

<b>VALOR TUBERÍA 6 PULGADAS SEGÚN PRECIOS DEL MERCADO DETERMINADOS POR LA CGR.</b>	<b>PORCENTAJES DE AFECTACIÓN AL VALOR, SEGÚN PROPUESTA</b>	<b>DE PRECIOS</b>
\$ 33.433	1,05	\$ 35.105
Herramientas menores		\$ 235,59
Mano de obra		\$ 2.345,93
Transporte		\$ 217,83
Administración	10%	\$ 3.790,40
<b>Costo total ml.</b>		<b>\$ 41.694</b>

Fuente: Carpeta Contractual

Conforme a lo anterior, se dictamina que en este ítem, se incurrió en un presunto sobrecosto de \$38.018 en cada metro lineal.

Según en anexo 01 del contrato, de esta tubería, se contrató 12.672 metros lineales, por un valor de \$1.010.1 millones cuando a precios del mercado con las afectaciones al precio realizadas por el contratista, en su APU, esta misma tubería tiene un costo de \$528.3 millones.

- Según el APU de la propuesta del contratista, la tubería pvc. um. rde 21 de 4 pulgadas, el metro lineal tiene un costos directo de \$22.109, valor éste que se afectó con el 0.05% de desperdicio, el 10% de mano de obra, mas costos de transporte y mano de obra, al igual que el 10% de administración, para un precio total de total de este ítem de \$28.614

El APU de la propuesta brinda la siguiente información:

**Cuadro 8**  
**Precio Tubería**  
**(Millones de pesos)**

<b>VALOR TUBERÍA 4 PULGADAS SEGÚN PROPUESTA</b>	<b>PORCENTAJES DE AFECTACIÓN AL VALOR, SEGÚN PROPUESTA</b>	<b>DE PRECIOS</b>
\$ 22.109	1,05	\$ 23.214
herramientas menores		\$ 235,59
mano de obra		\$ 2.345,93
Transporte		\$ 217,83
Administración	10%	\$ 2.601,38
<b>costo total ml.</b>		<b>\$ 28.615</b>

Fuente: Equipo Auditor

Hechas la averiguaciones pertinentes se ha podido corroborar que la tubería PVC de 4 pulgadas RDE 21 tenía un costo en el mercado de \$15.311 metro lineal.

Para determinar el monto del presunto sobrecostos, se parte del valor de esta tubería averiguado por la CGR y se afecta con los mismos porcentajes y valores que el contratista determino en su APU respectivo y se concluye que el precio real de esta tubería con dichas afectaciones es de \$20.769 metro lineal, como se indica en seguida:

**Cuadro 9**  
**(Millones de pesos)**

VALOR TUBERÍA 6 PULGADAS SEGÚN PROPUESTA	PORCENTAJES DE AFECTACIÓN AL VALOR, SEGÚN PROPUESTA	PRECIOS
\$ 15.311	1,05	\$ 16.077
herramientas menores		\$ 235,59
mano de obra		\$ 2.345,93
Transporte		\$ 217,83
Administración	10%	\$ 1.887,59
<b>Costo total ml.</b>		<b>\$ 20.763</b>

Fuente: Carpeta Contractual

De lo anterior, se dictamina que en este ítem, se incurrió en un presunto sobrecosto de \$7.852 en cada metro lineal.

Según en anexo 01 del contrato, de esta tubería se contrato 2.608 metros lineales, por un valor de \$74.6 millones, cuando a precios del mercado con las afectaciones al precio realizadas por el contratista, en su APU, esta misma tubería tiene un costo de \$54.1 millones

A la fecha se ha logrado determinar el precio de compra de la tubería, referida en la observación, mediante las facturas de venta expedidas por la Empresa FF soluciones, quien es el Proveedor de la tubería para el proyecto que se ejecuta, permitiendo observar que el posible sobrecostos comunicado a la Entidad si se está presentando, incluso sus dimensiones son mayores a las inicialmente observadas, pero debido a la falta de respuesta de la Entidad, respecto al envío de la liquidación parcial de obra se hace imposible poder cuantificar el daño, razón por la cual se debe adelantar una **indagación preliminar** al respecto.

**Hallazgo No. 13 (F y D) Contribución Especial Contratos de Obra Pública - Artículo 6 de la Ley 1106 de 2006**

Contrato de obra No. 017 del 22 de noviembre de 2011



Contratantes: Municipio de Firavitoba y Consorcio Aguas Firavitoba.  
Objeto: Construcción Plan Maestro del acueducto

El Artículo 6º de la ley 1106 de 2006, estableció:

De la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones. El artículo 37 de la Ley 782 de 2002, quedará así:

*“Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición...”*

La ley 418 de 1997 reglamenta asuntos referentes al sujeto pasivo de la contribución especial antes referida y a la obligación del agente autoretenedor de la misma, en los siguientes términos:

*“Artículo 120 <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.*

*....PARÁGRAFO 2o. Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.*

*... ARTÍCULO 121. <Ver prórrogas en Notas de Vigencia> Para los efectos previstos en el artículo anterior, la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.”*

La Ley 80 de 1993, en su artículo 32 estableció: **“DE LOS CONTRATOS ESTATALES:** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo se definen a continuación:

### **Contrato de Obra.**

*Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago...”.*

Del análisis de la diferente información suministrada por el Ente auditado, se ha podido establecer que el pago efectuado en el Contrato 017-de 2011 para la “Construcción Plan Maestro del Acueducto Urbano del Municipio de Firavitoba Boyacá”, con Comprobante de Egreso No. 2012000190 del 01-06-2012 por \$980.8 millones, se omitió dar cumplimiento a la normatividad enunciada, en el sentido de no descontar el 5% del valor pagado al contratista, por concepto de la contribución especial.

Lo anterior puede generar un **posible detrimento al patrimonio en cuantía de \$49 millones** y se constituye en hallazgo con presunta **incidencia fiscal y disciplinaria**.

### **Hallazgo No. 14 (IP) Mantenimiento Primer Año - Costo de Limpias**

Contrato de obra No. 001 del 31 de abril de 2009  
Contratantes: Municipio de Firavitoba  
Objeto: Reforestación Firavitoba

Según Anexo 07 de la propuesta económica del contratista, se destinó para las limpias (2 por año), se dispuso para cubrir los costos de este ítem, la suma de \$92 millones

De la revisión documental aportada por el Municipio, entre la fecha de siembra de los árboles y la liquidación del contrato, no transcurrió un año, situación que permite observar que las limpias contratadas, no se ejecutaron, pero al contratista sí se le pagó este valor, situación que permite evidenciar un pago de un ítem no ejecutado.

### **Costos de reposición de arboles (10%)**

Conforme al pliego de condiciones, por cada hectárea debían sembrarse 1.111 árboles a distancia de 3 metros entre cada uno de ellos.

Adicionalmente, la administración dispuso de los recursos económicos necesarios, para resembrar o reponer hasta el 10% de los arboles sembrados.

Lo anterior conlleva a observar, que en primer lugar, la Administración Municipal debía recibir del contratista por cada hectárea 1.111 árboles debidamente establecidos y posterior a su recibo, y de ser necesario, se utilizarían los recursos destinados para la resiembra.

Según las condiciones contractuales, como costos directos de la mano de obra de la resiembra se destinaron \$4.3 millones y para el costo directo de las plántulas a resembrar \$12.3 millones, a estas sumas se les adicionó el 15% por costos indirectos (AI), dineros que solo ingresarían al patrimonio del contratista, en el evento que una vez recibida por la Administración Municipal, las 1.111 plántulas por hectárea que fueron contratadas, fuera necesario su resiembra.

Al no existir evidencias que el contratista, después de entregar las 1.111 plántulas por hectárea, haya resembrado el 10 % de las mismas, estos recursos destinados para la resiembra, no debieron haberse sufragado, por cuanto no está demostrado que se haya requerido dichos recursos.

Atendiendo a que la Entidad no brindó ninguna información, una vez comunicada la observación, se hace necesario seguir recaudando más material probatorio, para demostrar la ocurrencia del daño, razón por la cual se debe adelantar una **indagación preliminar**.

### **Hallazgo No. 15 (F) Gastos Legalización Contrato**

En desarrollo de la revisión documental al Contrato N. 017 de 2011, suscrito el 22 de noviembre de 2011, entre la Alcaldía Municipal de Firavitoba y el Consorcio AGUAS FIRAVITIBA, y cuyo objeto contractual corresponde a "CONSTRUCCION PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE FIRAVITIBA – BOYACA" se evidenciaron las siguientes situaciones:

A folios 888 y 889 de la propuesta formulada por el Consorcio enunciado anteriormente, se presenta el análisis del AIU para la obra civil y para los suministros respectivamente, específicamente, en la discriminación de los costos de administración el contratista presenta entre otros los siguientes ítems:

**Cuadro 10**  
(Millones de pesos)

CÓDIGO	CONCEPTO	%	VR/TOTAL
<b>1</b>	<b>ADMINISTRACION (% SOBRE EL COSTO DIRECTO DE LA OBRA CIVIL)</b>	<b>18,0%</b>	<b>305.7</b>
1.18	Gastos de legalización del contrato	7,18%	121.8
1.19	Impuestos	7,91%	134.3
1.20	Pólizas y garantías	0,86%	14.6

**Fuente: Propuesta Consorcio AGUAS FIRAVITIBA**

**Cuadro 11**  
(Millones de pesos)

Código	Concepto	%	Vr/total
1	<b>ADMINISTRACION (% SOBRE EL COSTO DIRECTO DE LOS SUMINISTROS)</b>	10,0%	104.1
1.18	Gastos de legalización del contrato	3,99%	41.5
1.19	Impuestos	4,40%	45.8
1.20	Pólizas y garantías	0,48%	5.

Fuente: Propuesta consorcio AGUAS FIRAUTOBA

Es decir, que las cifras acumuladas por estos conceptos serian:

**Cuadro 12**  
(Millones de pesos)

Código	Concepto	Vr/total
1.18	Gastos de legalización del contrato	163.4
1.19	Impuestos	180.1
1.20	Pólizas y garantías	19.7

Fuente: Carpeta Contractual

*Gastos de Legalización del Contrato:*

La Ley 80 de 1993 en relación con el perfeccionamiento del contrato establece:

*“ARTICULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.*

*Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.*

*Los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.....”*

Así las cosas, podemos concluir que por perfeccionamiento de los contratos se entiende el momento en el cual, una vez reunidos los requisitos que la ley exija, un contrato puede considerarse vinculante para las partes, en el momento en que no hace falta ningún trámite para que pueda ejecutarse.

Para que un contrato público se perfeccione, es decir, se celebre en debida forma y de manera completa y por ese hecho exista en el mundo del derecho, requiere:

- Elaboración de un escrito con el acuerdo de las partes.
- Suscripción del documento contractual por las partes
- Registro presupuestal.

En todo caso, el acto que perfecciona la contratación pública es el registro presupuestal<sup>1</sup>, previo al cual se cumplen las demás condiciones.

*Requisitos para la ejecución contrato, denominados también requisitos de legalización:*

Una vez perfeccionado el contrato, su ejecución exige el cumplimiento previo de algunas obligaciones emanadas de su texto. De las obligaciones que surgen de los contratos, la primera que debe cumplirse es la de reunir los requisitos para su ejecución y legalización.

No todos los contratos perfeccionados pueden ejecutarse inmediatamente, pues las normas contractuales disponen que para la ejecución del contrato y para la consecuente legalización de la relación contractual se requiere:

- a. Constitución y aprobación de la garantía única de cumplimiento.
- b. Publicación del contrato. (contratos anteriores al 1 de junio de 2012)
- c. y la verificación de que el contratista o el proponente se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

---

<sup>1</sup> El artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto le da este carácter al registro presupuestal. Según esta norma, todo acto administrativo que afecte el presupuesto deberá contar con certificado de disponibilidad previo e igualmente contará con registro presupuestal para que los recursos que financian el acto no sean desviados. El registro exige indicación del valor y el plazo. Esta operación, según el artículo citado es requisito de perfeccionamiento de los actos administrativos. Dado que su cumplimiento se da previa reunión de los demás requisitos, puede considerarse que es por su importancia el acto de perfeccionamiento del contrato

De esa manera, el perfeccionamiento se caracteriza por configurar la fuente de las obligaciones a partir del momento en que se legaliza el acuerdo. La reunión de los requisitos para la ejecución es una obligación derivada del contrato mismo, y la ejecución no podrá iniciarse sin que se hayan verificado su cumplimiento y sin que se haya legalizado. Estos momentos definen la manera como se cuenten los plazos del contrato.

Así las cosas, y teniendo en cuenta los conceptos anteriores, no es posible que el contratista cobre y la entidad cancele por concepto de legalización del contrato la suma de \$163.4 millones y que adicionalmente cobre impuestos por valor de \$180.1 millones, que en conjunto ascienden a la suma de \$343.6 millones, cuando el porcentaje cobrado por el Municipio corresponde al 10.3%, es decir, \$336.7 millones y pólizas y garantías por valor de \$19.7 millones, cuando se pudo establecer que la suma cancelada por concepto de pólizas corresponde a \$13.8 millones, es decir, estaríamos incurriendo en un posible **detrimento al erario público en cuantía de (\$6.8 + \$5.8) \$12.6 millones** por cuanto estamos cancelando un mayor valor sin justificación alguna, convirtiendo este valor en una mayor utilidad para el contratista.

### **Municipio de Gámeza**

#### **Hallazgo No. 16 (D y F) Contribución Especial Contratos de Obra Pública - Artículo 6 de la Ley 1106 de 2006**

Contrato de obra No. 012 de 2011

Contratantes: Municipio de Gámeza y CONSTRUFUTURO COL LTDA.

Objeto: construcción de 100 viviendas de interés social para damnificados de la ola invernal

El Artículo 6º de la ley 1106 de 2006, estableció:

*“De la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones. El artículo 37 de la Ley 782 de 2002, quedará así:*

*Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición...”*

La ley 418 de 1997 reglamenta asuntos referentes al sujeto pasivo de la contribución especial antes referida y a la obligación del agente auto-retenedor de la misma, en los siguientes términos:

*“Artículo 120 <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.*

*....PARÁGRAFO 2o. Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.*

*... ARTÍCULO 121. <Ver prórrogas en Notas de Vigencia> Para los efectos previstos en el artículo anterior, la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.”*

La Ley 80 de 1993, en su artículo 32 estableció: *“DE LOS CONTRATOS ESTATALES: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo se definen a continuación:*

#### **1o. Contrato de Obra.**

*Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago...”*

Del análisis de la diferente información suministrada por el Ente auditado, se ha podido establecer, que presuntamente en los pagos efectuados en el contrato, se omitió dar cumplimiento a la normatividad enunciada, en el sentido de no descontar el 5% del valor pagado al contratista, por concepto de la contribución especial. Con egreso 2011001104 del 17 de diciembre de 2012 se canceló anticipo al contratista por \$317.5 millones, dejando de descontar \$15.8 millones por concepto de contribución especial.

La anterior situación se constituye como una observación administrativa con **presunta incidencia disciplinaria y fiscal en la cuantía de \$15.8 millones** más la correspondiente indexación de los valores no retenidos. El Municipio se ve



afectado en la medida en que deja de percibir recursos por este concepto y por el contrario este se convierte en un mayor valor de las utilidades para el contratista.

### **Hallazgo No. 17 (D) Publicidad en el SECOP**

Contrato de obra No. 012 de 2011

Contratantes: Municipio de Gámeza y CONSTRUFUTURO COL LTDA.

Objeto: construcción de 100 viviendas de interés social para damnificados de la zona invernal

El artículo 2.2.5° del Decreto No. 734/2012 establece: *"Publicidad del procedimiento en el SECOP. La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva.*

*La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) cuyo sitio web será indicado por su administrador. Con base en lo anterior, se publicarán, entre otros, los siguientes documentos e información, según corresponda a cada modalidad de selección: ...18. El contrato, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones... Parágrafo 1° La falta de publicación en el Secop de la información señalada en el presente artículo constituirá la vulneración de los deberes funcionales de los responsables, la que se apreciará por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario Único... Parágrafo 2°. La publicación electrónica de los actos y documentos a que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes..."*

Se ha establecido que el día 27 de julio de 2012, se celebró contrato adicional No. 1 y que el día 23 de abril de 2012, se suspendió la ejecución del contrato, al revisar la documentación publicada en el SECOP, se verificó que esta documentación no se ha publicado en dicho portal.

La anterior situación se constituye como una observación administrativa con presunta **incidencia disciplinaria**.

### **Hallazgo No. 18 (D y P) Garantías Contractuales**

La Ley 1150 de 2007, en su artículo 7° establece: *"De las garantías en la contratación. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos..."*



*Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.”*

Para la fecha de celebración del contrato No. 012 de 2012 con el objeto construcción de 100 viviendas de interés social para damnificados de la ola invernal, se encontraba vigente el Decreto 4824 de 2008, que en su artículo 3° establece: *“Clases de Garantías. En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:*

- 3.1 Póliza de seguros*
- 3.2 Fiducia mercantil en garantía*
- 3.3 Garantía bancaria a primer requerimiento*
- 3.4 Endoso en garantía de títulos valores*
- 3.5 Depósito de dinero en garantía.*

*Lo anterior, sin perjuicio de que la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro...”*

Este Decreto fue derogado mediante el decreto 734 del 13 de abril de 2012, decreto que a su vez estableció en su artículo “5.1.3. Clases de Garantías. En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar únicamente, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

- 1. Póliza de seguros.*
- 2. Fiducia mercantil en garantía.*
- 3. Garantía bancaria a primer requerimiento.*
- 4. Endoso en garantía de títulos valores.*
- 5. Depósito de dinero en garantía.*

*Lo anterior, sin perjuicio de que la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.”*

Por su parte la ley 599 de 2000 en sus artículos 410 y 413, establece:



*"ARTICULO 410. CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos..."*

*"ARTICULO 413. PREVARICATO POR ACCIÓN. El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley..."*

Conforme a la clausula decima del contrato de obra No. 012 de 2011, celebrado por la Alcaldía de Gámeza, se estableció: *"Garantía Única: para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el contratista se obliga a constituir a favor del Municipio de Gámeza, título valor PAGARE..."*, en acatamiento a esta clausula contractual, el día 27 de enero de 2012, se suscribió el mencionado pagare, donde el contratista es el deudor.

Atendiendo que la garantía exigida por el Municipio de Gámeza y otorgada por el contratista, no está prevista en la ley, se considera que se ha celebrado el contrato sin el cumplimiento de las formalidades legales y que la suscripción de la pre-mencionada clausula decima del contrato, es opuesta a las normas legales, reglamentarias de la garantía única contractual en la contratación estatal.

En el caso de la garantía de la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, la ley es clara en el sentido que sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro, caso que no ocurrió en este contrato, pues también se hizo mediante el mencionado pagare que suscribió el contratista a favor del municipio de Gámeza.

Adicionalmente se pudo establecer que la Administración Municipal el día 16 de diciembre de 2012, dio inicio al contrato mediante acta de esa fecha, sin que existiera la suscripción de las garantías referidas en las normas transcritas situación que es contraria al artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

La anterior situación se constituye como una observación administrativa con presunta incidencia **disciplinaria y penal**.

### **Hallazgo No. 19 Manejo de Archivos**

Ley 594 de 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos, establece en su artículo 12: *"Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos"*.

Al respecto la Procuraduría General de la Nación mediante circular No 035 del 12 de junio de 2009, recordó a los alcaldes Municipales la obligación de cumplir con

la ley de archivo y las implicaciones disciplinarias que se derivan de su desconocimiento.

De la revisión de las A\_Z que contienen la documentación contractual se ha observado que la Administración Municipal lleva su archivo documental, por fuera de los parámetros legales, esto por cuanto los documentos se están deteriorando por indebida compilación en AZ, adicionalmente los documentos no se encuentran foliados y se están mezclando con documentos de otros procesos contractuales, situación que permite el extravío de documentos y dificulta la consulta de los mismos. **Hallazgo administrativo.**

### **Hallazgo No. 20 (F) Reintegro de Intereses**

El municipio de Gámeza suscribe contrato 013 el 22-12-2011 de Interventoría técnica para la construcción de 100 viviendas de interés social para familias damnificadas por la ola invernal en varias veredas del municipio de Gámeza Departamento de Boyacá, con acta de inicio del 18-02-2012, en la **clausula tercera forma de pago se establece**; *“el municipio pagará el anticipo del 30% una vez se apruebe la garantía única y se suscriba el acta de iniciación de la ejecución del contrato de Interventoría”*, sin embargo el anticipo fue girado al contratista el 23 de diciembre de 2011 por un valor neto de \$18.841.571, pagado 56 días antes de haberse suscrito el acta de inicio del contrato, generando un posible detrimento patrimonial por valor de \$571.466 que corresponde a los intereses dejados de percibir por parte del municipio desde la fecha de giro del anticipo hasta la fecha de iniciación del contrato, y calculado teniendo en cuenta la tasa de interés de la Superintendencia Bancaria, Resolución 1684 del 30-09-11 y la 2336 del 28-12-11.

Lo anterior generado por deficiencias en los mecanismos de control y de gestión por parte del municipio. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$0.57 millones

### **Municipio de Guateque**

### **Hallazgo No. 21 (F) Declaración de Siniestro**

En desarrollo de los procedimientos de auditoría fue revisado por el equipo de trabajo de la CGR, el contrato de obra N. 011 de 2009 suscrito el día 24 de julio de 2009 por parte del Municipio de Guateque y la constructora GENESAB S.A por valor de \$411.964.864,85 y cuyo objeto contractual corresponde a **“MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE VIAS TERCARIAS (VIA GUATEQUE – VEREDA ROSALES) TRAMO COMPRENDIDO ENTRE CRUCE CON VIA VEREDA SUAITOQUE K0 + 000 - VEREDA ROSALES LIMITE VEREDA**

PARAMO K3 + 200 EN EL MUNICIPIO DE GUATEQUE – DEPARTAMENTO DE BOYACA” encontrando la siguiente situación:

El acta de inicio fue suscrita el día 25 de enero de 2010 luego de 6 meses de haberse firmado el contrato, cuyo plazo inicial de ejecución correspondía a 90 días calendario, posteriormente el 13 de noviembre de 2010 se firma el acta de recibo final de obra ejecutada.

El día 29 de agosto de 2011 en visita que efectuara el Secretario de Planeación, Obras Públicas y Control Interno del Municipio de Guateque deja constancia de las serias fallas en la calidad y estabilidad de las obras ejecutadas, se divide el informe en tres tramos revisados en compañía de funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y de la contraloría General de Boyacá.

El primer tramo comprende desde la abscisa K0+000 al K1+218, el segundo tramo va desde la abscisa K1+218 al K1+375 y un tercer tramo que va desde el punto K1+375 al K1+620. Las fallas en la vía se encontraron específicamente en el primer y tercer tramo y se describen en el informe presentado el día 3 de septiembre de 2012 de la siguiente manera:

*“En esta inspección se encontró lo siguiente:*

- FISURAS
- DEFORMACIONES
- PERDIDA DE CAPA
- DAÑOS SUPERFICIALES
- OTROS DAÑOS

*Posibles causas:*

*Discontinuidades superficiales por fatiga de la estructura y esfuerzos de tensión, falta de flexibilidad en la mezcla asfáltica, espesor insuficiente en la capa de rodadura, falta de confinamiento en la estructura debido a la carencia de bordillos, contracción del concreto asfáltico por uso de material inadecuado para el tipo de clima, pérdida de estabilidad en la mezcla asfáltica, mala calidad en el material asfáltico, insuficiencia en triturados.*

**PRIMER TRAMO. Km 0.0 hasta Km 1 + 218.**

*Las abscisas donde se presentaron daños en la vía .....*

*Las afectaciones del tramo son:*

- *Fisuras longitudinales*
- *Fisuras de bloque*
- *Piel de cocodrilo*
- *Baches*
- *Descascaramiento.*

*En el recorrido de este tramo se observo la falta de mantenimiento de las cunetas, el crecimiento de material vegetal que ocasiona filtración de aguas por medio de la vía.”*

### **TERCER TRAMO. Km 1 + 375 hasta Km 1 + 620.**

*Las abscisas donde se presentaron daños en la vía .....*

- *Fisuras longitudinales*
- *Fisuras de bloque*
- *Piel de cocodrilo*
- *Roptura del sardinel*
- *Descascaramiento.*

*En el recorrido de este tramo se observa acumulación de agua en algunos puntos de la vía, cunetas saturadas y la pérdida de material superficial.”*

En conclusión, se observa que de los 1.620 metros que comprendía el tramo a construir, la vía presenta serias fallas en su construcción en 1.463 metros, es decir, en un 90% del total de la obra, lo que constituye un **presunto detrimento al erario público en cuantía de \$370.7 millones.**

### **Municipio de Iza**

#### **Hallazgo No. 22 (F y D) Contribución Especial Contratos de Obra Pública - Artículo 6 de la Ley 1106 de 2006**

Contrato de obra No. 005 del 29 de mayo de 2008  
Contratantes: CORPOBOYACÁ y Luis Ángel Barrera Ochoa  
Objeto: Reforestación Iza.

El Artículo 6º de la ley 1106 de 2006, estableció:

*“De la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones. El artículo 37 de la Ley 782 de 2002, quedará así:*

*Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición...”*

La ley 418 de 1997 reglamenta asuntos referentes al sujeto pasivo de la contribución especial antes referida y a la obligación del agente auto-retenedor de la misma, en los siguientes términos:

*“Artículo 120 <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.*

*....PARÁGRAFO 2o. Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.*

*...\_ARTÍCULO 121. <Ver prórrogas en Notas de Vigencia> Para los efectos previstos en el artículo anterior, la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.”*

La ley 80 de 1993, en su artículo 32 estableció: “**DE LOS CONTRATOS ESTATALES:** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo se definen a continuación:

### **1o. Contrato de Obra.**

*Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago...”*

Este contrato surge por el Convenio No. 090 de 2007, celebrado entre el Municipio de Iza y CORPOBOYACA, esta última entidad certificó mediante oficio del 22 de octubre de 2012, que no retuvo el 5% por concepto de la Ley 1106 de 2006.

Atendiendo que la retención de la mencionada contribución debe realizarse en cada pago realizado al contratista, el presunto daño fiscal, se cuantifica así:

- El día 28 de julio de 2008, se realizó un pago de \$198.2 millones debiéndose retener por este concepto la suma de \$9.9 millones suma ésta que deberá reintegrarse a las arcas del Municipio de Iza, indexada desde el 28 de julio de 2008.
- El día 28 de enero de 2009, se realizó un pago de \$247.8 millones debiéndose retener por este concepto la suma de \$12.3 millones, suma ésta que deberá reintegrarse a las arcas del Municipio de Iza, indexada desde el 28 de enero de 2009.
- El día 18 de diciembre de 2009, se realizó un pago de \$49.5 millones, debiéndose retener por este concepto la suma de \$24 millones, suma ésta que deberá reintegrarse a las arcas del Municipio de Iza, indexada desde el 18 de diciembre de 2009.

Atendiendo que al momento de esta validación se vislumbra un posible apoderamiento injustificado de recursos públicos, al momento de proferirse fallo con responsabilidad fiscal, se debe analizar la procedencia de compulsar copias a la Fiscalía para lo de su competencia. Hallazgo administrativo con presunta **incidencia fiscal en cuantía de \$24 millones y disciplinaria.**

### **Hallazgo No. 23 (F y FA) Primer Mantenimiento de la Plantación**

Contrato de obra No. 005 del 29 de mayo de 2008  
Contratantes: CORPOBOYACÁ y Luis Ángel Barrera Ochoa  
Objeto: Reforestación Iza.

La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).

Principio de responsabilidad: art. 26 ley 80 de 1993, En virtud de este principio:

*“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger*

*los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*...3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.*

*4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia..."*

Según la propuesta económica del contratista, se destinó para el primer mantenimiento de la plantación:

- La suma de \$33 millones para control fitosanitario (ítem 2.1)
- La suma de \$52.4 millones para limpieas (2 por año) (ítem 2.2)

Conforme a la cláusula cuarta del contrato, se pagaría así: El 40% como anticipo, el 50 % una vez recibida al 100% las actividades de plantación y el 10% dos meses después de recibidas las actividades de mantenimiento.

De la revisión documental aportada por el Municipio de Iza y por la Corporación Autónoma de Boyacá (al responder la observación comunicada) se ha podido corroborar que las actividades de mantenimiento presuntamente se ejecutaron de forma parcial:

El ítem 2.1 se ejecutó sobre el 46.15%, de los árboles objeto del contrato, esto por cuanto se realizó una resiembra de 46.15%, en época posterior a cuando se realizó el control fitosanitario, es decir, que a este porcentaje de árboles de la resiembra no se le hizo el control fitosanitario a que hace referencia el ítem 2.1

El ítem 2.2 se ejecuto únicamente el 50%, esto porque solo se hizo una limpia o plateo durante el año siguiente a realizarse la plantación y el presupuesto de este ítem se calculó para dos limpieas.

Revisado el informe final de gestión del interventor, se ha podido confirmar que efectivamente en el mes décimo de la ejecución del proyecto (14 de abril de 2008 al 27 de abril de 2008) se realizó una actividad de mantenimiento limpia o (plateo) y el control fitosanitario se realizó 27 de abril de 2009 al 30 de abril de 2009, la anterior situación permite concluir que según dicho informe de interventoría, se realizó por parte del contratista un solo plateo de mantenimiento, situación que



respalda el hecho generador del presunto daño fiscal identificado, esto por cuanto según el resumen general de la propuesta del contratista, éste se comprometió a realizar en el ítem “primer mantenimiento” dos (2) limpieas (o plateo) por año y como ya se indicó, solamente se realizó una limpia o plateo.

Adicional a que solo se realizó una limpia, el contratista se había obligado contractualmente a realizar las limpieas o plateos en un diámetro de mínimo un (1) metro alrededor de cada árbol, pero según el informe de interventoría este diámetro se redujo a 60 cm. En consecuencia el valor de este ítem también debió reducirse en ese mismo porcentaje.

Así las cosas por la ejecución del ítem “limpieas (2 por año)” El contratista estaba facultado para cobrar el 60% de una limpia.

Con fundamento en lo anterior, la cuantía del hallazgo se cuantifica, así:

**Cuadro 13**  
**ÍTEM 2.2 - LIMPIAS**  
**(Millones de pesos)**

VALOR DE ESTE ÍTEM - COSTOS DIRECTOS SEGÚN PROPUESTA	VALOR POR CADA LIMPIA	CANTIDAD POR EJECUTADA	VALOR DE COSTOS DIRECTOS DEL PORCENTAJE DEL ÍTEM EJECUTADO 60% DE UNA LIMPIA	VALOR PRESUNTO DAÑO
52.4	\$ 26.2	60% de una limpia	\$ 15.7	\$ 36.7

Con relación al ítem 2.1 “control fitosanitario” del primer mantenimiento, el informe de interventoría anexo a la respuesta de la Entidad, da cuenta que éste se realizó entre el día 27 de abril de 2009 y 30 de abril de 2009, adicionalmente en respuesta a la observación, se informa a la CGR, que se realizó una resiembra de 46.15%, el informe de interventoría antes mencionado, da cuenta que esta resiembra se realizó entre 05 de mayo de 2009 al 07 de julio de ese mismo año.

La anterior información permite concluir que sobre el 46.15%, de los árboles objeto del contrato (los que se sembraron), no se realizó control fitosanitario a que hace referencia el ítem 2.1 (primer mantenimiento), esto por cuanto dicha cantidad de árboles, fue sembrada, con fecha posterior a cuando el contratista hizo dicho control.

Por lo anterior la cuantía del hallazgo en este ítem, queda así:

Atendiendo a que el control fitosanitario referido en el ítem 2.1 se ejecutó sobre el 43.85% del total de árboles referidos en el objeto del contrato, el presunto daño fiscal es el siguiente:

**Cuadro 14**  
**ÍTEM 2.1 CONTROL FITOSANITARIO, PRIMER MANTENIMIENTO**  
**(Millones de pesos)**

VALOR DE ESTE ÍTEM - COSTOS DIRECTOS SEGÚN PROPUESTA	CANTIDAD EJECUTADA	VALOR DE COSTOS DIRECTOS DEL PORCENTAJE DEL ÍTEM EJECUTADO 43.85%	VALOR PRESUNTO DAÑO
\$ 33	43,85%	14.4	18.5

En definitiva la cuantía del hallazgo, sumando los dos presuntos daños detectados se cuantifica en \$55.2 millones. Hallazgo administrativo con presunta **incidencia fiscal**.

Atendiendo que en la carpeta contractual existen evidencias que las plantaciones viene sufriendo daño por semovientes, se solicitará a la Delegada de Minas y Energía la expedición de una **función de advertencia**, para que el Municipio de Firavitoba, tome las medidas administrativas pertinentes para constreñir a los propietarios de los predios beneficiados con la reforestación a cuidar los árboles plantados por el Municipio y a responder por aquellos que se han perdido o se pierdan por la acciones de semovientes, situación que será objeto de verificación por parte de la CGR.

### **Municipio de Nobsa**

#### **Hallazgo No. 24 (IP) Sobrecostos Ítem Tubo Novaloc Tipo NTC de 36"**

El artículo 4o de la ley 80 de 1993 consagra los derechos y las obligaciones de las Entidades Estatales en la actividad contractual indicando que, para la consecución de los fines de la contratación estatal, las entidades estatales

*"...3° Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato" y el numeral 6° del mismo artículo: "Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato estatal".*

En desarrollo del contrato 08 de 2010 cuyo objeto es conformación y/o construcción de obras de drenaje para el control de inundaciones en el municipio

de Nobsa Departamento de Boyacá, en el análisis de precios unitarios el Consorcio NOBSA establece el precio del suministro del tubo Novaloc tipo NTC de 36" a \$625.000 el metro lineal y en el mercado para el mismo año se determinó que el costo es de \$219.000 el metro lineal, presentándose un sobrecosto por metro lineal de \$406.000. De acuerdo con el acta de recibo final y acta de liquidación el contratista instaló 958.60 metros lineales del tubo de las especificaciones referidas. De acuerdo con lo descrito se establece un sobrecosto en el total de la obra por \$389.1 millones.

La anterior situación se constituye como una observación con presunta **incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$389.1 millones.**

Atendiendo a que se carece de los elementos probatorios necesarios probar el presunto daño, se hace necesario sugerir la apertura de **una indagación preliminar**

#### **Hallazgo No. 25 (F y D) Costos Tubería a Instalar**

Contrato de obra No. 011 de 2008

Contratantes: Municipio de Nobsa y Consorcio Redes y Redes.

Objeto: Optimización redes de acueducto

La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).

Principio de responsabilidad: art. 26 ley 80 de 1993, En virtud de este principio:

*"1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*...3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.*

*4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia..."*

Según información del acta de recibo final de obra, los ítems 301, 302 y 303 corresponden al suministro de tubería de 6, 4 y 2 pulgadas, al revisar los análisis de precios unitarios (APU) de la propuesta ganadora se identificaron los siguientes hechos:

1. El APU de la tubería PVC de 6 pulgadas, el metro lineal tiene un costo directo de \$47.000 y teniendo en cuenta un 2% de desperdicio de tubería, su costo es de \$47.940; este último valor se afectó con el 10% de administración y el 5% de imprevistos, es decir, que el precio unitario total de este ítem es de \$55.131.

El APU de la propuesta brinda la siguiente información:

**Cuadro 15**  
**COSTO TUBERÍA A INSTALAR**  
**(Millones de pesos)**

VALOR TUBERÍA 6 PULGADAS PROPUESTA SEGÚN	PORCENTAJES AFECTACIÓN AL VALOR, SEGÚN PROPUESTA	DE VALOR, PRECIOS
\$ 47.000,00	1,02	\$ 47.940
Administración	10%	\$ 4.794
Imprevistos	5%	\$ 2.397
costo total ml.		\$ 55.131

Según acta de recibo final de obra de este ítem se ejecutaron 3.131 metros lineales, con un costo de \$150.1 millones, suma ésta que se afectó con el 15 % de Administración e Imprevistos para un total de \$ 172.6 millones

Teniendo como soporte la información de las facturas de venta Nos. 572554, 572555 y 572558 de fecha 14 de mayo de 2009 de la Empresa Coval Comercial S.A., el costo comercial de esta tubería es de \$126.143 (tubo de 6 metros), luego el costo del metro lineal es de \$21.023,85.

Para determinar el valor de este ítem, el precio de la tubería debe afectarse con los demás factores determinados en el APU de la propuesta del contratista, así:

**Cuadro 16**  
**VALOR DEL MERCADO**  
**(Millones de pesos)**

VALOR DEL MERCADO TUBERIA 6 PULGADAS	PORCENTAJES AFECTACION AL VALOR.	DE PRECIOS
\$ 21.023,00	1,02	\$ 21.443

Administración	10%	\$ 2.144
Imprevistos	5%	\$ 1.072
costo total ml.		\$ 24.660

**Nota: el valor del metro lineal, no se afecta con IVA, por cuanto a este valor ya se afectó con Administración y en la discriminación del ítem Administración se incluyen los valores por concepto de impuestos municipales y nacionales.**

Con fundamento en esta nueva tasación del valor comercial de este ítem, el presunto daño se concreta a:

Según el APU, presentado por el contratista y como ya se indicó, la tubería pvc de 6 pulgadas, el metro lineal tiene un costos directo de \$47.000 y teniendo en cuenta un 2% de desperdicio de tubería, su costo es de \$47.940, este ultimo valor se afectó con el 10% de administración y el 5% de imprevistos, es decir, un precio unitario total de este ítem es de \$55.131.

Según acta de recibo final de obra, de este ítem se ejecutaron 3.131 metros lineales, con un costo total de \$150.1 millones suma ésta que se afectó con el 15% de Administración e Imprevistos para un total de \$172.6 millones

Con fundamento en la factura de compra ya citada, la tubería pvc de 6 pulgadas RDE 21 tenía un costo en el mercado de \$21.023 metro lineal.

Al afectar el costo de la tubería determinado por la Contraloría, con el porcentaje de desperdicio, el porcentaje de administración y el porcentaje de imprevistos, se concluye que el precio real de esta tubería es de \$24.660 metro lineal, como anteriormente se indicó, al suministrarse los 3.131 metros lineales, su costo comercial, incluido Administración e Imprevistos, es de \$77.2104.60.

Por lo anterior el presunto daño en este ítem asciende a \$95.4 millones

2. El APU de la tubería PVC de 4 pulgadas, el metro lineal tiene un costo directo de \$26.000 y teniendo en cuenta un 2% de desperdicio de tubería, su costo es de \$26.520; este último valor se afectó con el 10% de administración y el 5% de imprevistos, es decir, un precio unitario total de \$30.498

El APU de la propuesta brinda la siguiente información:

**Cuadro 17**  
**VALOR DEL MERCADO**  
**(Millones de pesos)**

VALOR TUBERÍA 4 PULGADAS PROPUESTA	SEGÚN	PORCENTAJES DE AFECTACIÓN AL VALOR, SEGÚN PROPUESTA	DE VALOR, PRECIOS
\$ 26.000		1,02	\$ 26.520
Administración		10%	\$2.652
Imprevistos		5%	\$ 1.326
<b>costo total ml.</b>			<b>\$ 30.498</b>

Según acta de recibo final de obra, de este ítem, se ejecutaron 820 metros lineales, con un costo de \$21.7 millones suma ésta que se afectó con el 15 % de administración e imprevistos para un total de \$25 millones.

Teniendo como soporte la información de la Factura de Venta No. 572557 de fecha mayo 14 de 2009 de la empresa COVAL COMERCIAL S.A, el costo comercial de esta tubería es de \$58.115.14 (tubo de 6 metros), luego el costo del metro lineal es de \$9.685.85.

Para determinar el valor de este ítem, el precio de la tubería debe afectarse con los demás factures determinados en el APU de la propuesta del contratista, así:

**Cuadro 18**  
**VALOR DEL MERCADO**  
**(Millones de pesos)**

VALOR DEL MERCADO TUBERÍA 4 PULGADAS	PORCENTAJES DE AFECTACION AL VALOR.	DE PRECIOS
\$ 9.685,85	1,02	\$ 9.880
Administración	10%	\$ 988
Imprevistos	5%	\$ 494
<b>costo total ml.</b>		<b>\$ 11.362</b>

Nota: el valor del metro lineal, no se afecta con IVA, por cuanto a este valor ya se afectó con Administración y en la discriminación del ítem administración se incluyen los valores por concepto de impuestos municipales y nacionales.

Con fundamento en esta nueva tasación del valor comercial de este ítem, el presunto daño se concreta a:

Según el APU, presentado por el contratista y como ya se indicó, la tubería pvc de 4 pulgadas, el metro lineal tiene un costo directo de \$26.000 y teniendo en cuenta un 2% de desperdicio de tubería, su costo es de \$26.520, este

último valor se afectó con el 10% de administración y el 5% de imprevistos, es decir, que el precio unitario total de este ítem es de \$30.498.

Según acta de recibo final de obra, de este ítem se ejecutaron 820 metros lineales, con un costo de \$21.77 millones, suma ésta que se afectó con el 15% de administración e imprevistos para un total de \$25 millones.

Con fundamento en la factura de compra ya citada, la tubería PVC de 4 pulgadas RDE 21 tenía un costo en el mercado de \$9.685.85 metro lineal.

Al afectar el costo de la tubería determinado por la Contraloría, con el porcentaje de desperdicio, el porcentaje de administración y el porcentaje de imprevistos, se concluye que el precio real de esta tubería es de \$11.362, como anteriormente se indicó, al suministrarse 820 metros lineales, su costo comercial, incluido administración e imprevistos, es de \$9.3 millones.

Por lo anterior el presunto daño en este ítem asciende a \$15.7 millones

3. El APU de la tubería PVC de 2 pulgadas, el metro lineal tiene un costo directo de \$6.400 y teniendo en cuenta un 2% de desperdicio de tubería, su costo es de \$6.528, este último valor se afectó con el 10% de administración y el 5% de imprevistos, es decir, un precio unitario total de \$7.507.

El APU de la propuesta brinda la siguiente información:

**Cuadro 19**  
**VALOR DEL MERCADO**  
**(Millones de pesos)**

<b>VALOR TUBERÍA 2 PULGADAS SEGÚN PROPUESTA</b>	<b>PORCENTAJES DE AFECTACIÓN AL VALOR, SEGÚN PROPUESTA</b>	<b>DE VALOR, PRECIOS</b>
\$ 6.400	1,02	\$ 6.528
Administración	10%	\$653
Imprevistos	5%	\$ 326
<b>costo total ml.</b>		<b>\$ 7.507</b>

Según Acta de Recibo Final de Obra, de este ítem se ejecutaron 15.806 metros lineales, con un costo de \$103.18 millones, suma ésta que se afectó con el 15 % de administración e imprevistos para un total de \$118.6 millones.

Teniendo como soporte la información de las Facturas de Venta Nos. 572553 y 572556 de fecha mayo 14 de 2009 de la Empresa Coval Comercial S.A., el costo comercial de esta tubería es de \$17.185.70 (tubo de 6 metros), luego el costo del metro lineal es de \$2.864.20



Para determinar el valor de este ítem, el precio de la tubería debe afectarse con los demás factores determinados en el APU de la propuesta del contratista, así:

**Cuadro 20**  
**VALOR DEL MERCADO**  
**(Millones de pesos)**

<b>VALOR DEL MERCADO TUBERIA 2 PULGADAS</b>	<b>PORCENTAJES DE AFECTACION AL VALOR.</b>	<b>PRECIOS</b>
\$ 2.865,28	1,02	\$ 2.923
Administración	10%	\$ 292
Imprevistos	5%	\$ 146
costo total ml.		\$ 3.361

**Nota:** el valor del metro lineal, no se afecta con IVA, por cuanto a este valor ya se afectó con Administración y en la discriminación del ítem Administración se incluyen los valores por concepto de impuestos municipales y nacionales.

Con fundamento en esta nueva tasación del valor comercial de este ítem, el presunto daño se concreta a:

Según el APU, presentado por el contratista y como ya se indicó, la tubería pvc de 2 pulgadas, el metro lineal tiene un costo directo de \$6.400 y teniendo en cuenta un 2% de desperdicio de tubería, su costo es de \$6.528, este último valor se afectó con el 10% de administración y el 5% de imprevistos, es decir, un precio unitario total de este ítem es de \$7.507.

Según Acta de Recibo Final de Obra, de este ítem, se ejecutaron 15.806 metros lineales, con un costo de \$103.18 millones, suma ésta que se afectó con el 15% de administración e imprevistos para un total de \$118.6 millones.

Con fundamento en la factura de compra ya citada, la tubería pvc de 2 pulgadas RDE 21 tenía un costo en el mercado de \$2.865.28 metro lineal.

Al afectar el costo de la tubería determinado por la Contraloría, con el porcentaje de desperdicio, el porcentaje de administración y el porcentaje de imprevistos, se concluye que el precio real de esta tubería es de \$3.361, como anteriormente se indicó y al suministrarse 15.806 metros lineales, su costo comercial, incluido administración e imprevistos, es de \$53.1 millones.

Por lo anterior el presunto daño en este ítem asciende a \$65.5 millones.





Para cuantificar el hallazgo se suman el presunto daño de los tres ítems anteriores, para un total del presunto daño por sobrecostos de \$176.6 millones. Hallazgo administrativo con presunto **alcance disciplinario y fiscal**.

### **Hallazgo No. 26 (D) Publicidad en el SECOP**

Contrato de obra No. 011 de 2008

Contratantes: Municipio de Nobsa y Consorcio Redes y Redes.

Objeto: Optimización redes de acueducto

*El Decreto 2474 de 2008, "Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva, y se dictan otras disposiciones.", dispone en el artículo 8°. "Publicidad del procedimiento en el SECOP. La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva. La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, cuyo sitio web será indicado por su administrador."*

Durante la vigencia del decreto anterior, se omitió dar cumplimiento al mismo, por cuanto según la consulta del SECOP, no se ha publicado los contratos adicionales, las suspensiones y el acta de liquidación del contrato.

No obstante que el Decreto 2474 de 2008 fue derogado por el Decreto 734 de 2012, la obligación de publicar en el SECOP, se mantiene en este último Decreto en su artículo 2.2.5°.

La anterior situación se constituye como un hallazgo administrativo con presunta **incidencia disciplinaria**.

### **Municipio Nuevo Colón**

### **Hallazgo No. 27 (F) Reintegro de Intereses**

Revisada la carpeta contractual que contiene la información relacionada con el Contrato No: 030 de 2011 suscrito en fecha diciembre 27 de 2011 con la UNION TEMPORAL PAVIMENTAR 2011 por valor de \$4.747.9 millones y cuyo objeto contractual corresponden a "MEJORAMIENTO DE LA VIA PRINCIPAL TIERRA NEGRA – NUEVO COLON DEL K0 + 000 AL K6 + 500 DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLON – DEPARTAMENTO DE BOYACA" se observa:

La Resolución 038 del 24 de abril de 2008 por la cual se establecen mecanismos de control para la correcta utilización de los recursos del Fondo Nacional de

Regalías, establece en su Artículo 1, numeral 6, literal f la obligación de enviar mensualmente al Departamento Nacional de Planeación – Dirección de Regalías la “Relación actualizada de los reintegros a la dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de los rendimientos financieros generados , indicando los valores, fechas y cuenta de reintegro”.

El día 27 de julio de 2012 se abrió Fideicomiso 3.1.28741 en el Banco Sudameris con la Fiduciaria SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A para el manejo de los recursos correspondientes al anticipo del Contrato N. 030 de 2011, fideicomiso que a la fecha ha generado recursos por concepto de intereses de la siguiente manera: mes de agosto \$1.2 millones y mes de septiembre \$1.3 millones, recursos que a la fecha de la visita realizada al Municipio no han sido girados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior por falta de gestión de la administración **Hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal en cuantía de \$2.5 millones.**

### **Municipio de Sogamoso**

#### **Hallazgo No. 28 (F) Mayor Valor Cancelado en IVA y AIU**

Revisado el Contrato de Obra Pública No. 2009168 suscrito entre la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. - ESP y la Unión Temporal Planta Sogamoso, por valor de \$1.760.4 millones, cuyo objeto corresponde a “Construcción de un reactor Anaeróbico Tipo Ramfra y un Tanque de Aireación, Componentes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR del Municipio de Sogamoso Departamento de Boyacá” se encontraron las siguientes situaciones:

1. El pliego de condiciones específicamente en el numeral 3.4.1. PRESUPUESTO DE LA OFERTA considera el ítem BENEFICIOS TRIBUTARIOS donde se enuncia el siguiente texto:

*“De conformidad a lo previsto... La compañía de Servicios Públicos considerará esta exención como un menor valor del contrato por lo tanto el valor final del mismo será el que resulte de descontar el beneficio tributario que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial certifique. El contratista deberá presentar las cuentas de cobro sin incluir el valor de la exención del IVA o la proporción de esta que corresponda a cada una de las cuentas...”*

Sin embargo, revisado el cuerpo del contrato no se evidencia que en el cuadro de presupuesto y cantidades de obra se esté descontando el valor

correspondiente al IVA, que para el caso que nos ocupa correspondería a \$9 millones.

2. Por otra parte, la factura de venta No. 002 entregada por el contratista de fecha 01 de abril de 2011 por concepto de acta de recibo parcial N. 1 discrimina los siguientes conceptos:

**Cuadro 21**  
**Factura De Venta 2**  
**(Millones de pesos)**

COSTO DIRECTO	640.6
ADMINISTRACION E IMPREVISTOS	140.6
UTILIDADES	25.6
IVA 16% SOBRE UTILIDAD	4.1
<b>VALOR COSTO TOTAL</b>	<b>811.0</b>

Fuente: Documentos del contrato

Nótese como se incluye el valor del IVA y se reconoce por parte de COOSERVICIOS como un mayor valor en los ítems de la factura los \$4.1 desconociendo una vez más el marco normativo considerado por ellos mismos en el pliego de condiciones.

Ahora bien, si analizamos los datos presentados en la sábana que desglosa los conceptos cancelados y acompaña el acta de liquidación final del contrato se presentan las siguientes cifras:

**Cuadro 22**  
**Pagos realizados al contratista**  
**(Millones de pesos)**

	PRIMER PAGO	SEGUNDO PAGO	PAGOS ACUMULADOS	PAGOS REALIZADOS S/N ACTA DE LIQUIDACION	MAYOR VALOR CANCELADO
COSTO DIRECTO	640.6	374.9	1.015.5	1.015.5	
ADMINISTRACION 16%	102.5	59.9	162.4	162.4	
IMPREVISTOS 5%	32.0	18.7	50.7	60.5	
UTILIDADES 4%	25.6	14.9	40.6	40.6	
IVA UTILIDADES 16%	4.1	2.3	6.4	6.4	
<b>TOTAL</b>	<b>804.9</b>	<b>471.0</b>	<b>1.275.9</b>	<b>1.285.7</b>	<b>9.7</b>

Fuente: Acta de recibo final COOSERVICIOS

Como se puede observar se cancela finalmente al contratista por concepto de IVA sobre las utilidades la suma de \$6.4 millones

3. De otro lado, el contratista calcula un 25% de AIU discriminado de la siguiente manera: Administración del 16%, imprevistos del 5% y un 4% de utilidad; revisadas las cifras contenidas en la Factura de Venta No. 002 de fecha 1 de abril de 2011, específicamente el valor cobrado por concepto de administración e imprevistos se observan las siguientes cifras:

**Cuadro 23**  
**Cuadro comparativo factura**  
**(Millones de pesos)**

	VALOR CANCELADO	VALOR CORRECTO	MAYOR VALOR CANCELADO
VALOR COSTO DIRECTO	640.6	640.6	
ADMINISTRACION E IMPREVISTOS 21%	140.6	134.5	6.1
UTILIDAD 4%	25.6	25.6	
IVA 16% SOBRE UTILIDAD	4.1	4.1	
VALOR COSTO TOTAL	811.0	804.9	

Fuente: Información Carpeta contractual

Como se deduce del cuadro presentado, se canceló por parte de COOSERVICIOS la suma de \$6.1 millones por concepto de mayor valor facturado en el ítem de administración e imprevistos, cuyo porcentaje correspondía a un 21% y no al 21,96% cobrado por el contratista y cancelado por la entidad contratante.

La misma situación descrita en el párrafo anterior se evidencia en el cuadro del acta de recibo final donde se liquida un AIU del 25,96%, así:

**Cuadro N. 24**  
**Cuadro comparativo factura**  
**(Millones de pesos)**

	ACUMULADO ANTERIOR	PRESENTE MES	ACUMULADO TOTAL
COSTO DIRECTO TOTAL	640.6	374.9	1.015.5
AIU + IVA SOBRE UTILIDADES	170.4	99.7	270.1
VALOR COSTO TOTAL	811.0	474.6	1.285.7

Fuente: Información Carpeta contractual

Ajustando los datos al 25% de AIU considerado en el pliego de condiciones, en la oferta presentada por el contratista y en el detalle de valores y cantidades de obra del cuerpo del contrato se tendría:

**Cuadro 25**  
**Cuadro comparativo factura**  
**(Millones de pesos)**

	ACUMULADO ANTERIOR	PRESENTE MES	ACUMULADO TOTAL
COSTO DIRECTO TOTAL	640.6	374.9	1.015.5
AIU + IVA SOBRE UTILIDADES	164.2	96.1	260.3
VALOR COSTO TOTAL	804.9	471.0	1.275.9

Fuente: Información Carpeta contractual

Como se observa en la comparación, es evidente que COOSERVICIOS canceló al contratista por concepto de AIU un mayor valor en la suma de \$9.7 millones

En conclusión, la CGR encuentra que se cancelaron de manera injustificada dineros que ascienden a la suma de \$16.2 millones y que se discriminan de la siguiente manera:

Iva cancelado al contratista	\$6.4 millones
Mayor valor AIU	\$9.7 millones

Lo anterior situación es generada por debilidades en los mecanismos de control y de supervisión que dan lugar a un presunto menoscabo de los recursos invertidos en la contratación, por tal razón, la observación se cataloga como con presunto **alcance disciplinario y fiscal** en la cuantía enunciada anteriormente.

Situación similar ocurre con el valor cancelado por parte de COOSERVICIOS al contratista en cuantía de \$6.1 millones donde se paga un 0,96% en el ítem administración e imprevistos sin que la entidad auditada se percate de este hecho.

Los hechos anteriormente descritos generan una incertidumbre jurídica en la entidad como quiera que COOSERVICIOS desconoce las condiciones que la misma entidad pacta dentro del clausulado del contrato, esto, en perjuicio de los intereses de la empresa de servicios.

Por las razones expuestas anteriormente, el hallazgo se constituye con presunta **incidencia fiscal en cuantía de \$16.2 millones.**

## Municipio de Tibasosa

### Hallazgo No. 29 (F) Reintegro de Intereses

La Resolución 038 del 24 de abril de 2008 por la cual se establecen mecanismos de control para la correcta utilización de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, establece en su Artículo 1, numeral 6, literal f la obligación de enviar mensualmente al Departamento Nacional de Planeación – Dirección de Regalías “Relación actualizada de los reintegros a la dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de los rendimientos financieros generados , indicando los valores, fechas y cuenta de reintegro”.

En desarrollo del Contrato de Obra 021 de 2010 con el Consorcio C&C Construcciones y el municipio de Tibasosa, se giró al Representante Legal del Consorcio por parte del Municipio el anticipo, quien apertura la cuenta bancaria No. 00130138190200101415 del BBVA, donde se observa que desde la fecha del giro del anticipo (13 de abril de 2011) el Representante Legal del Consorcio no ha reintegrado los intereses por \$3.2 millones, generados a septiembre de 2012. Lo expresado por falta de gestión y control de la administración. **Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$3.2 millones**

## Municipio de Toca

### Hallazgo No. 30 (IP) Costos Económicos de Algunos Items

Contrato de obra No. 274 del 30 de diciembre de 2010  
Contratantes: Municipio de Toca Elsilec Ingeniería Ltda  
Objeto: Construcción electrificación

La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).

Principio de responsabilidad: art. 26 ley 80 de 1993, En virtud de este principio:

*“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*...3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los*

correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia...”

Analizados los APU de la propuesta ganadora, se ha podido identificar que en los ítems No. 1.1 (postes de concreto de 12 metros 510 kg, arrimada, ahoyada, hincada y plomada) existe un presunto sobre costos en el material “postes de concreto de 12 metros 510 kg” y el ítem No. 6.1 (postes de concreto de 8 metros 510 kg, arrimada, ahoyada, hincada y plomada), como a continuación se indica:

**Cuadro 26**  
**Cuadro comparativo precios**  
**(Millones de pesos)**

ITEMS	CANTIDAD CONTRACTUAL	VALOR CONTRACTUAL	VALOR COTIZADO	PRESUNTO DAÑO
postes de concreto de 12 metros, 510 kg	51	\$ 602.731	\$ 339.600	\$ 13.419.681
postes de concreto de 8 metros, 510 kg	456	\$ 303.714	\$ 142.800	\$ 73.376.784
<b>Monto presunto daño por sobrecostos</b>				<b>\$ 86.796.465</b>

Los hechos antes mencionados, se presentan presuntamente porque la Entidad contratante omitió en los estudios previos, realizar un adecuado estudio de los costos económicos de los diferentes ítems, objeto de contratación, situación que pudo incidir para que la propuesta económica del contratista, se presentara con esa misma tendencia de costos – sobredimensionados.

Atendiendo que por la demora en el suministro de la Información requerida del Municipio, no se ha podido establecer la marca o fabricantes de los postes de concreto utilizados, se requiere iniciar una **indagación preliminar** al respecto, determinado en primer lugar el fabricante de los postes para luego entrar a cotizar o establecer el precio de los mismos y así lograr recaudar el material probatorio pertinente para demostrar el presunto daño fiscal.

## Municipio de Tópaga

### Hallazgo No. 31 (F-D y P) Anticipo Entregado al Contratista

Convenio No. 008 de 2007

Contratantes: Municipio de Topaga y organización cooperativa para el desarrollo de los municipios y entidades estatales CODECOL.

Objeto: construcción de 200 unidades sanitarias

La ley 599 de 2000 en su artículo ARTICULO 397 establece: *“PECULADO POR APROPIACIÓN. El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones...”*

Atendiendo que el contrato se encuentra suspendido “indefinidamente” según acta de suspensión No. 2 de fecha 29 de enero de 2010, con el argumento que la administración Municipal no había definido, ni ubicado los beneficiarios de las unidades sanitarias por construir, que las póliza de cumplimiento del contrato y la de amparo al anticipo, se encuentran marzo de 2010 se procedió a auditar el anticipo entregado al contratista con el fin de dictaminar que cantidad de este dinero público se encuentra en poder del contratista, encontrando el siguiente resultado:

La Alcaldía de Tópaga entregó en calidad de anticipo la suma de: \$492.1 millones mediante egreso No. 2009070001 de julio 1 de 2009 según soportes de la misma.

Al revisar los soportes de los diferentes pagos parciales por avance de obra se encontró que los mismos se hicieron con fundamento en las siguientes actas:

**Cuadro 27**  
**Cuadro Comparativo Factura**  
**(Millones de pesos)**

FECHA DEL ACTA PARCIAL DE OBRA	NO. DE ACTA PARCIAL DE OBRA	VALOR EJECUTAS OBRAS SEGÚN ACTA PARCIAL DE OBRA	VALOR DE AMORTIZACIÓN ANTICIPO, SEGÚN INFORMACIÓN DEL ACTA PARCIAL DE OBRA
31-12-09	acta parcial No. 01	\$246.0	\$0
18-08-10	acta parcial No. 02	\$187.5	\$ 93.7
Valor pagado al contratista por avance de obra según actas		\$433.6	\$ 93.7



Como ya se indicó, el contratista recibió en calidad de anticipo, la suma de \$492.1 millones y conforme a la información de las actas parciales de avance de obra pagadas al contratista, se amortizó al anticipo la suma de \$ 93.7 millones, quedando en consecuencia un anticipo sin amortizar de \$398.3 millones, recursos públicos que se encuentran sin justificación legal en poder del contratista.

La anterior situación se constituye como una observación administrativa con presunta **incidencia disciplinaria, penal y fiscal en la cuantía de \$398.3 millones** más los correspondientes intereses bancarios.

### **Municipio de Tutazá**

#### **Hallazgo No. 32 (D) Suscripción Acta de Inicio**

Contrato de obra No. 100 de 2011

Contratantes: Municipio de Tutaza y Unión Temporal M&V Tutazá

Objeto: Mejoramiento y mantenimiento de la vía.

El artículo 4º de la ley 80 de 1993 establece los derechos y deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

*“1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

*2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.”*

Pese a que el contrato se suscribió el día 06 de diciembre de 2011, que las pólizas de garantía fueron tomadas el día 13 de diciembre de 2011 y aprobadas el día 19 o 20 (en el acta aparecen estas dos fechas), el contrato a la fecha de esta auditoría no se había iniciado.

El acta de inicio fue suscrita, por el alcalde Municipal y el interventor, pero el contratista no la ha firmado.

Dentro del contrato se estableció que el acta de inicio debía suscribirse dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato. Situación que permite dictaminar que el contratista presuntamente está incumpliendo su obligación de suscribir el acta de inicio dando derecho al Municipio para que declare el incumplimiento del contrato, e imponga las multas pertinentes o declare la caducidad del mismo.

La anterior situación se constituye en hallazgo administrativo, con presunta **incidencia disciplinaria**.

## **Hallazgo No. 33 (IP) Costos ítem Impuestos, Estampillas y Contribuciones de Ley – Análisis de AIU**

Contrato de obra No. 100 de 2011

Contratantes: Municipio de Tutaza y Unión Temporal M&V Tutaza

Objeto: Mejoramiento y mantenimiento de la vía.

Según la información obrante en el folio 52 de la propuesta, el contratista destinó para tal fin el 15.34% del valor del contrato, equivalente a la suma de \$195 millones.

Atendiendo la información suministrada en Tesorería del Municipio, los descuentos que el Municipio hace por estos conceptos haciende al 11.4%, equivalente a \$188.4 millones.

La anterior situación permite evidenciar que existe un presunto sobrecosto en este ítem de \$6.6 millones

Como quiera que no se tiene los elementos probatorios necesarios para demostrar el porcentaje de los impuestos y contribuciones de afectan al contrato, se sugiere abrir una **indagación preliminar** a fin de determinar el monto del presunto daño.

### **Municipio de Villa de Leyva**

#### **Hallazgo No. 34 (F) Sobrecostos en Contratación.**

La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).

Principio de responsabilidad: art. 26 ley 80 de 1993, En virtud de este principio:

*“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*...3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta,*

*ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.*

*4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia...”*

En desarrollo del contrato de obra pública N° 007 de 2011, objeto reforestación de bosque protector-productor en zonas erosionadas del municipio de Villa de Leyva en el Departamento, se pudo establecer que en cuanto a costos directos- mano de obra-establecimiento, de acuerdo con el acta de cantidades de obra de fecha 3 de diciembre de 2011, el costo de la mano de obra fue de \$309.3 millones para establecer 287.550 plántulas, a razón de \$1.076 cada una y se pudo evidenciar que el Consorcio la Villa Ecológica subcontrató la mano de obra-establecimiento de 150.000 árboles por la suma de \$75 millones a razón de \$500 cada, evidenciándose un sobre costo por este concepto en cada plántula de \$576, valor que al multiplicarse por el número de arboles subcontratados se concluye que existe un sobrecosto de \$86.4 millones en costos directos - mano de obra - establecimiento.

Lo descrito se configura como un hallazgo administrativo con presunta **incidencia fiscal en cuantía de \$86.4 millones.**

#### **Hallazgo No. 35 (D) Cesión Contrato**

La Clausula DECIMA PRIMERA: CESION del Contrato de Obra Pública No. 007 de 2011, objeto “Reforestación de Bosque Protector-Productor en Zonas Erosionadas del municipio de Villa de Leyva en el Departamento”, establece: “...el contratista no podrá ceder o subcontratar el presente contrato, sin previa autorización expresa y escrita de EL MUNICIPIO”.

En desarrollo del contrato de obra pública en mención, se observó que el Consorcio la Villa Ecológica subcontrató la plantación de 150.000 árboles para el Contrato No. O.P 007 cuyo objeto es: “Reforestación de Bosque Protector-Productor en Zonas Erosionadas del municipio de Villa de Leyva en el Departamento, y el Cercado de 39.825 metros lineales Correspondiente a 225 HA”, incumpliendo lo estipulado en la cláusula en mención. La anterior situación se constituye como una observación administrativa con presunta **incidencia disciplinaria.**



## Gobernación de Boyacá

### Hallazgo No. 36 (D) Garantías

Revisado el Contrato de Consultoría No. 01953 suscrito el día 19 de julio de 2011 por valor de \$40.1 millones cuyo objeto corresponde a: "Interventoría Técnica Del Proyecto Mejoramiento De La Productividad De La Cuenca Carbonífera Del Distrito Minero De Norte De Boyacá El Cual Busca Mejorar La Productividad Y Competitividad Sostenible De 30 Minas Pequeñas De Carbón En El Distrito Minero" se observan las siguientes situaciones:

Los estudios previos consideraban la necesidad de contar en desarrollo de la ejecución del contrato de interventoría con dos profesionales, 1 (uno) director de interventoría y 1(uno) residente de interventoría, en consecuencia en la propuesta presentada por el contratista se considera la utilización de los 2 (dos) profesionales adicionales al proponente para la ejecución de la interventoría, sin embargo, revisados los documentos que reposan en la carpeta contractual se observa que solo se presenta el soporte de los pagos de salud y pensión de uno de los tres profesionales correspondiente al mes de octubre, nótese que el acta de inicio se realizó con fecha 19 de agosto de 2011, es decir, que previamente deberían existir los pagos de los meses de agosto y septiembre, y desde noviembre hasta la fecha de revisión por parte de la CGR, con el agravante que los aportes realizados se calculan sobre un salario mínimo y no sobre el 40% del valor del contrato como lo establece el artículo 18 de la ley 1122 de 2007.

Aunado a lo anterior, el inciso 1° del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, señala que *"...en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría; la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud"*, situación que presuntamente se está desconociendo por parte de la Gobernación de Boyacá, como quiera que no se evidenció gestión alguna por parte del ente auditado con miras a requerir al contratista el cumplimiento de las obligaciones en comento.

El Convenio de Asociación Interinstitucional No. 1279 de 2011 realizado entre la Gobernación de Boyacá y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia fue suscrito el día 16 de mayo de 2011, por sus partes; el contrato 1953 de interventoría al convenio No. 1279, se suscribe el 19 de julio de 2011 y su respectiva acta de inicio se realiza el día 19 de agosto de esa anualidad, es decir, que el contrato principal estuvo sin interventoría durante tres meses, desconociendo lo contemplado en el cuerpo del contrato específicamente la CLAUSULA SEPTIMA – VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO



donde se establece que: *“El plazo...será por el mismo término del contrato de obra a supervisar ...”*

Adicionalmente a las situaciones enunciadas en los párrafos anteriores, no se observa que como consecuencia de las diferentes ampliaciones en plazo del contrato, se hayan ampliado las pólizas de manera proporcional y que la entidad auditada haya aprobado las mismas, incumpliendo nuevamente lo establecido en la CLAUSULA DECIMA – GARANTIAS que establece *“...De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, EL CONSULTOR deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías.”*

El 19 de diciembre de 2011 se suscribe contrato adicional No. 01 que amplía en 6 (seis) meses el contrato de interventoría No. 1953, es decir, culminaría el 19 de junio de 2012, sin embargo a la fecha de revisión y de comunicación de esta observación por parte del equipo de auditoría, no se observa informes de interventoría, acta de recibo a satisfacción, actas de liquidación o documento alguno que dé cuenta que el contrato se encuentra en ejecución o que en su defecto fue liquidado, generando incertidumbre sobre el estado el mismo. Hallazgo administrativo con presunta **incidencia disciplinaria**.

### **Hallazgo No. 37 (F y D) Contribución Especial Contratos de Obra Pública - Artículo 6 de la Ley 1106 de 2006**

Convenio No. 00734 de 2008

Contratantes: Departamento de Boyacá y la Empresa de Servicios Públicos Publiservicios S.A.

Objeto: Proyecto Regional de gas natural para la obtención de subsidios – Municipios de Garagoa...

El Artículo 6º de la ley 1106 de 2006, estableció:

*“De la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones. El artículo 37 de la Ley 782 de 2002, quedará así: Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición...”*

La ley 418 de 1997 reglamenta asuntos referentes al sujeto pasivo de la contribución especial antes referida y a la obligación del agente autoretenedor de la misma, en los siguientes términos:



*"Artículo 120 <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.*

*→  
...PARÁGRAFO 2o. Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.*

*...\_ARTÍCULO 121. <Ver prórrogas en Notas de Vigencia> Para los efectos previstos en el artículo anterior, la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista."*

La ley 80 de 1993, en su artículo 32 estableció: **"DE LOS CONTRATOS ESTATALES: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo se definen a continuación:**

**1o. Contrato de Obra.** *Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago ..."*

Según respuesta de la Entidad, dada a la observación comunicada, por la ejecución de las obras públicas referidas en el Convenio No. 734 de 2008, no se ha retenido ninguna suma por concepto de la contribución referida en el artículo 6 de la ley 1106 de 2006.

Atendiendo que la Gobernación de Boyacá, suscribió el convenio 734/08, para ejecutar "...el proyecto regional de gas." y que la matriz de cofinanciación del proyecto contenida en el cuerpo del convenio deja ver que los recursos públicos, aportados por la Gobernación, están destinados en su mayoría a construir obra pública, se debe dar aplicación a la norma antes citada.

Según cláusula cuarta del convenio, la cofinanciación del proyecto involucra recursos del Departamento de Boyacá, PUBLISERVICIOS S.A. ESP y de los

usuarios, atendiendo el contenido de la ley 1106 de 2006, artículo 6, solo aplicaría sobre las inversiones en obra pública de los recursos que desembolsa el Departamento de Boyacá.

Por lo anterior, de los \$18.393.4 millones del valor inicial del proyecto, el Departamento de Boyacá aportó la suma de \$7.032.8 millones para “infraestructura de distribución” y la suma de \$481.8 millones para “instalaciones domiciliarias”

Mediante otro si de fecha 01 de septiembre de 2008, el Convenio se adicionó en valor donde la Gobernación de Boyacá, destinó para instalaciones domiciliarios \$800 millones.

Conforme a lo anteriormente anotado, la contribución especial referida en el artículo 6 de la ya citada ley, solo aplica sobre las sumas giradas por el Departamento de Boyacá, con destino a construir obra pública, es decir, sobre la suma de \$8.314.7 millones.

Por lo anterior, se valida como hallazgo administrativo, con presunto **alcance disciplinario y fiscal, en cuantía de \$415.7 millones.**

### **Hallazgo No. 38 (F y D) Titularidad Servidumbres Impuestas en Desarrollo del Proyecto.**

Convenio No. 00734 de 2008

Contratantes: Departamento de Boyacá y la Empresa de Servicios Públicos Publiservicios S.A.

Objeto: Proyecto Regional de gas natural para la obtención de subsidios – Municipios de Garagoa...

La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).

Principio de responsabilidad: art. 26 ley 80 de 1993, En virtud de este principio:

*“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*...3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los*

*correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.*

*4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia..."*

El artículo 7 del Acuerdo 007 del 14 de julio de 2006 del Consejo Asesor de Regalías, establece que la propiedad de la infraestructura, financiada con recursos del Ente Territorial quedara en cabeza de éste.

La cláusula sexta del Convenio No. 734 de 2008, de igual forma establece que la propiedad de la infraestructura adquirida con recursos públicos, pertenece al Departamento de Boyacá.

El anexo 02 del Convenio No. 734 de 2008, establece que las servidumbres a imponer en ejecución del proyecto, son consideradas como "infraestructura no homologada", y para éste ítem se destinó \$60 millones de recursos públicos.

Conforme a la respuesta de la Entidad y a las copias de las escrituras de imposición de servidumbre aportadas con la respuesta, las servidumbres impuestas, en desarrollo del proyecto, su titular es PUBLISERVICIOS, situación jurídica que es contraria a lo establecido en la cláusula sexta del convenio y del Acuerdo ya citado que establece que la propiedad de la infraestructura estará en cabeza del Departamento de Boyacá y de la Empresa PUBLISERVICIOS S.A. E.S.P. conforme a sus aportes y como ya se indico, la titularidad de las servidumbres impuestas en la actualidad están en cabeza de PUBLISERVICIOS únicamente.

Lo anterior se constituye como hallazgo administrativo con presunto **alcance disciplinario y fiscal en cuantía de \$60 millones.**

### **Hallazgo No. 39 (FA) Ejecución Convenio**

Convenio No. 00734 de 2008

Contratantes: Departamento de Boyacá y la Empresa de Servicios Públicos Publiservicios S.A.

Objeto: Proyecto Regional de gas natural para la obtención de subsidios – Municipio de Garagoa.



*Propiedad de la infraestructura de distribución intermunicipal y urbana:*

En la cláusula sexta del convenio en estudio se dispuso que al Departamento de Boyacá le corresponde la propiedad de la infraestructura del proyecto referidos en el convenio No. 734 de 2008 (proporcionalmente a su aporte), no se evidencia que la infraestructura que se ha venido recibiendo a satisfacción por parte de interventoría en cada una de las actas de liquidación parcialmente, hayan ingresado a los inventarios de bienes del Departamento de Boyacá.

En respuesta el Ente Territorial informa que una vez verificada la infraestructura construida, se procederá a ingresarla a los inventarios del Departamento.

*Puesta en operación del proyecto:*

El Convenio No. 734 de 2008 establece en su cláusula segunda que el objeto del mismo también incluye la puesta en operación del proyecto, sin determinar las condiciones, las responsabilidades de las partes, el plazo, ni las implicaciones económicas de la operación del proyecto; situación que puede estar poniendo en riesgo la inversión de recursos públicos, esto aunado a que el plazo inicial del convenio auditado, es de dos (2) años, plazo que está cerca a expirar; lo cual es contrario a la realidad de la operación del proyecto, esto por cuanto la vida útil de dicha infraestructura es de 20 años, término superior al plazo de ejecución fijada en el convenio antes citado.

En su respuesta la entidad se comprometió a realizar un informe para diferenciar la puesta en operación y la vida útil del proyecto.

*Aportes económicos de Publiservicios S.A. ESP:*

En el convenio en estudio se estableció que Publiservicios S.A. ESP aportaría para infraestructura de distribución la suma de \$3.251.6 millones. El Departamento de Boyacá, conforme a las actas de avance de obra, ha asumido en su totalidad el costo de la infraestructura construida a la fecha, esto por cuanto el desembolso de recursos del Departamento, se sujetó a la liquidación de cantidades de obra ejecutada y multiplicada por el valor de los precios unitarios de cada ítem.

La anterior situación evidencia un presunto incumplimiento por parte de Publiservicios S.A. E.S.P., en efectuar e invertir en infraestructura el aporte a que se había comprometido.

Los aportes se han realizado pero el interventor omitió en sus informes reportar discriminadamente los recursos aportados por las partes.



*Valor unitario del subsidio a los costos de conexión:*

El Convenio No. 00734 de 2008, inicialmente destinó la suma de \$481.8 millones para subsidios a los costos de conexión del servicio, posteriormente mediante Otro Si No. 01 al Convenio, adicionó los recursos para subsidio a la reconexión en \$880 millones.

Conforme a la documentación obrante en la carpeta contractual respectiva, se evidenció que la ejecución de los anteriores recursos, no tienen soporte documental, que permita establecer que fueron ejecutados conforme a la destinación contractual de los mismos.

Las anterior observaciones realizadas al convenio 734 de 2008, se constituyen como una observación administrativa que pueden ser generadoras de un presunto hallazgo administrativo con los alcances fiscales, penales o disciplinarios.

No hay claridad sobre la forma como se vienen aplicando los subsidios, situación que es coherente con lo manifestado por la firma interventora, en el folio 47 del informe final de interventoría de fecha marzo de 2012,

En consecuencia y con fundamento en la respuesta se solicitará a la Delegada de Minas y Energía la expedición de una **función de advertencia**, para que el Departamento de Boyacá, tome las medidas administrativas pertinentes para cada caso en particular como son: ingresar a sus inventarios, la infraestructura del proyecto, no existen pactos contractuales, para la operación de la infraestructura construida, por toda su vida útil del proyecto; esclarecer lo relativo a los aportes económicos a que se comprometió PUBLISERVICIOS en el convenio y en que se invirtieron dichos recursos; tome las medidas administrativas pertinentes para hacer seguimiento a la aplicación de los recursos públicos destinados para subsidios de reconexión.

**Hallazgo No. 40 (F-D y P) Contratación Interventoría Técnica - Parámetros Diferentes al de Estudios Previos**

Contrato No. 0882 de 2010, Contratantes: Departamento de Boyacá y Consorcio Gas Valle de Tenza, Fecha de suscripción: 01 de julio de 2010  
Objeto: Proyecto Regional de gas natural para la obtención de subsidios – Municipio de Garagoa.

La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).

Principio de responsabilidad: art. 26 ley 80 de 1993, En virtud de este principio:

*“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*...3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.*

*4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia...”*

La ley 599 de 2000 en su artículo ARTICULO 397 establece: *“PECULADO POR APROPIACIÓN. El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones...”* y en el artículo *“146. -Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. Modificado Decreto 141 de 1980, Art. 1o. El empleado oficial que por razón del ejercicio de sus funciones y con el propósito de obtener un provecho ilícito para sí, para el contratista o para un tercero, tramite contratos sin observancia de los requisitos legales esenciales o los celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá...”*

La Gobernación de Boyacá, el 31 de diciembre de 2008 celebró el Convenio No. 0734 de 2008, con la empresa PUBLISERVICIOS S.A. con el objeto ejecutar el proyecto regional de gas natural, en donde se estableció en su cláusula décima séptima Interventoría Técnica: *“El Departamento de Boyacá, realizará la contratación de la interventoría técnica para la ejecución del presente convenio el valor de la misma será del 6% (\$479.6 millones)...”*

En el convenio mencionado, inicialmente, el Departamento de Boyacá aportó para la ejecución del mismo, la suma de \$7.994.4 millones, de los cuales giraba a la Empresa PUBLISERVICIOS S.A., la suma de \$7.514.7 millones y los restantes \$479.6 millones se destinarían para la contratación de la interventoría técnica, esto en cumplimiento del ítem 3 del artículo 1 de la Resolución DNP 038 de 2008, situación que consta en la cláusula cuarta del convenio No. 0734 de 2008.

El día 01 de septiembre de 2009, la Gobernación de Boyacá decidió celebrar un Otro Si No. 01 al Convenio No. 0734 de 2008, con el objeto de adicionarle al valor en \$1.000 millones recursos que se destinarían así: \$880 millones para subsidiar la reconexión del servicios y \$120 millones para completar el valor de la interventoría técnica del proyecto, fijándose por parte del Señor Gobernador del Departamento, el presupuesto oficial para la interventoría técnica del proyecto en \$599.6 millones.

Con fundamento en la celebración del convenio No. 0734 de 2008, el Señor Secretario de Minas y Energía del Departamento de Boyacá, el día 05 de octubre de 2009, le radicó al Director de Contratación de la Gobernación un oficio en el que solicita contratar la interventoría técnica del proyecto referido en el convenio ya mencionado y le allega los estudios de conveniencia y oportunidad; en dicho estudio de conveniencia se estableció: **PLAZO DEL CONTRATO:** *“El plazo total de la ejecución de la interventoría será el mismo de la ejecución del convenio 00734 de 2008, suscrito entre la Gobernación de Boyacá y la Empresa PUBLISERVICIOS S.A. ESP, tiempo destinado para la construcción de la infraestructura de distribución de gas natural.”*

De igual forma en los mencionados estudios se determinó el presupuesto estimado para la contratación de la interventoría técnica en \$599.6 millones, situación que es concordante con lo establecido al respecto por el Señor Gobernador del Departamento en el Convenio No. 734/08, estos estudios fueron visados por el mismo Secretario de Minas y Energía de Boyacá, los recursos para la contratación de la interventoría técnica cuentan con respaldo en los certificados de disponibilidad presupuestal No. 2141 por valor de \$120 millones y No. 2502 por \$479.6 millones.

Según la información que reposa en el SECOP, la Gobernación de Boyacá, el día 24 de noviembre de 2009, inicia el proceso público para contratar la interventoría técnica de las obras referidas en el Convenio No. 734 de 2008, publicando el pre-pliego de condiciones y los estudios de conveniencia y oportunidad, en dichos documentos se acató el presupuesto oficial y el plazo de ejecución de la interventoría técnica a contratar y fijados en los estudios de conveniencia y oportunidad que reposan físicamente en el expediente.

Con fundamento en los pre-pliegos antes citados y en los estudios previos, el día 27 de noviembre de 2009 el director de Contratación de la Gobernación cierra el plazo para la presentación de manifestaciones de interés en el concurso de meritos No. 11 de 2009, recibándose propuesta por los oferentes Gustavo Adolfo Santos, Construobras Ingeniería, Consorcio Gas valle de Tenza y Green Work Ltda.

El 05 de febrero de 2010, mediante resolución No. 000546 del cinco (5) de febrero de 2010 el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para contratar conformó la lista corta de precalificación al concurso de méritos 011 de 2009, cuyo objeto es la interventoría técnica al proyecto regional gas natural para la obtención de subsidios, municipios de Garagoa, Tenza, La Capilla, Sutatenza y Guateque, de acuerdo al Convenio No. 000734 de 2008 por el Consorcio Gas Valle de Tenza y Gustavo Adolfo Santos Rodríguez.

El día 12 de mayo de 2010, el Secretario de Hacienda del Departamento de Boyacá, mediante resolución No. 862 de 2010, ordena la apertura del concurso de méritos 11/09, cuyo objeto es la interventoría antes mencionada y en este acto administrativo sin que mediara motivación alguna, cambió el presupuesto oficial determinado en los estudios previos y en los pre-pliegos ya publicados en el SECOP. El mencionado secretario profirió la resolución antes citada, sin percatarse que para la fecha determinada para la adjudicación del contrato, el objeto de la misma ya se había evacuado en un porcentaje cercano al 50%, mediante las labores del interventor, que fungía en ese entonces como Director de Minas y Energía del Departamento de Boyacá, quien fue designado para cumplir dichas funciones de interventor mediante Decreto No. 1356 del 25 de febrero de 2009, firmado por el Señor Gobernador de Boyacá.

La Gobernación de Boyacá el día 12 de mayo de 2010, publicó los pliegos de condiciones definitivos, los cuales son divergentes al estudio de conveniencia y oportunidad, específicamente en el monto del presupuesto oficial y en el plazo de ejecución del futuro contrato de interventoría a celebrar (cambios que no están justificados). En el numeral 1.5 de los pliegos definitivos el funcionario que elabora los mismos, le agrego la frase...”sin que en ningún caso exceda del 31 de diciembre de 2010.”

Mediante adenda No. 01 de fecha 24 de mayo de 2010, el Secretario de Hacienda del Departamento fijó nuevo cronograma, determinando que la adjudicación del contrato de interventoría sería hasta el 22 de junio de 2010, situación que no fue previsible en el sentido que el objeto del futuro contrato de interventoría ya se estaba evacuando por un funcionario público, nombrado para dicha tarea de interventoría.

El 01 de julio de 2010, el Secretario de Hacienda del Departamento de Boyacá, firmó el contrato de interventoría No. 882 de 2010, contrariando las condiciones determinadas en los estudios previos base de la contratación, específicamente en lo referente al valor del contrato y al plazo de ejecución, esto último por cuanto en los estudios previos se había determinado que el plazo de ejecución del futuro contrato de interventoría sería *“El plazo total de la ejecución de la interventoría será el mismo de la ejecución del convenio 00734 de 2008, suscrito entre la Gobernación de Boyacá y la Empresa PUBLISERVICIOS S.A. ESP, tiempo*

*destinado para la construcción de la infraestructura de distribución de gas natural.”* y en el contrato No. 882 de 2010, el ordenador del gasto fijó el plazo de ejecución “hasta el 30 de diciembre de 2010”, es decir, que el plazo de redujo a menos de 5 meses, de los 24 meses que inicialmente se habían fijado para la ejecución del convenio objeto de la interventoría, según los estudios previos, pero atendiendo que el acta de inicio del contrato 882/2010 se suscribió el 17 de agosto de 2010, la ejecución del contrato de interventoría se redujo a 4 meses y trece (13) días, de los 24 meses previstos en los estudios previos.

Es de resaltar que el director de Minas del Departamento de Boyacá, en ejercicio de su designación como interventor del Contrato 882 de 2010, se percató del error en que incurrió la Gobernación de Boyacá, al suscribir el contrato de interventoría con un plazo inferior al determinado en los estudios previos y por tal razón el día 11 de agosto de 2010, solicita a la Directora de Contratación modificar el plazo pactado en el mencionado contrato ajustándolo a lo determinado en el estudio previo, esta información obra al folio 21 de la carpeta 3 del contrato No. 882/2010, copia de este documento se le remitió Secretario de Minas y Energía del Departamento.

Según la consideración cuarta del adicional No. 01 del contrato No. 0882 de 2010, *“mediante oficio de fecha 30 de diciembre de 2010 el Doctor Oscar Fernando Blanco, Secretario de Minas, solicita la adición del contrato No. 0882 de 2010 por valor de \$215.998.964...en razón a que el proyecto sobre el cual recae la interventoría, aun se encuentra en ejecución y requiere la continuidad de la misma.”* (subrayado fuera de texto)

Según la consideración sexta del adicional No. 02 del contrato No. 0882 de 2010, *“mediante oficio de fecha 26 de agosto de 2011 el Doctor Oscar Fernando Blanco, Secretario de Minas y el supervisor del convenio, solicita la adición del contrato No. 0882 de 2010 por valor de \$125.9 millones,... en razón a que el proyecto sobre el cual recae la interventoría, aun se encuentra en ejecución y requiere la continuidad de la misma.”* (Subrayado fuera de texto)

El día 17 de abril de 2012, la Gobernación de Boyacá y el Consorcio Gas Valle de Tenza, decidieron suscribir acta de liquidación del contrato No. 882 de 2010, en el que se ejecutó la suma de \$773.99 millones, sin que a esa fecha se hubiera agotado el objeto de la interventoría, es decir, la ejecución del convenio No. 734 de 2008, según el informe final de interventoría presentado en marzo de 2012, el Convenio No. 734 de 2008, bajo la interventoría de la Firma Consorcio Gas Valle de Tenza, alcanzó en porcentaje de ejecución del 86.44%.

Finalmente debe resaltarse que cuando comenzó la labor del contratista Consorcio Gas Valle de Tenza, es decir, el 17 de agosto de 2010 (fecha del acta de iniciación del contrato de interventoría) el objeto del Convenio No. 734 de 2008 ya se había



ejecutado en un porcentaje de 52.90%, según acta parcial de avance de obra No. 002, firmada por el interventor, el Director de Minas y Energía de Boyacá, interventor encargado por el Señor Gobernador de Boyacá.

*Con fundamento en los anteriores hechos se concluye:*

Que los pliegos de condiciones definitivos, se apartaron de los estudios de conveniencia y oportunidad celebrados por la Gobernación, específicamente en lo referente al presupuesto a valor del contrato de interventoría y al plazo de ejecución de dicha interventoría, trayendo como consecuencias patrimoniales, la no justificación de la adición del valor del contrato de interventoría No. 882 de 2010, en la suma de \$341.9 millones (sumatoria adicional 1 y 2).

Que el contrato de interventoría inició cuando el objeto de la misma ya se había evacuado en un 52,9% y llegó hasta cuando las obras a intervenir se encontraban ejecutadas en el 86.44%, razón por la cual la interventoría del contratista Consorcio Gas Valle de Tenza, solo participó con su labor en un 33.54%, debiéndose pagar solo este porcentaje del precio o valor de la interventoría determinado en el contrato 882/2010, es decir, el 33.54% de \$431.9 millones que equivale a la suma de \$144.8 millones.

Que al elaborar los pliegos de condiciones definitivo y el contrato de interventoría No. 0882 de 2010 desconociendo los estudios previos, podría estarse en presencia de una posible celebración indebida de contratos y un posible peculado por apropiación a favor de terceros, por cuanto al cambiarse el plazo de ejecución del contrato de Interventoría, el valor de dicho servicio se incrementó injustificadamente.

El contrato de interventoría se liquidó el 17 de abril de 2012, liquidación que brinda la siguiente información:

Que el valor inicial del contrato es de: \$431.9 millones  
Que el valor del adicional No. 1 es de: \$215.9 millones  
Que el valor del adicional No. 2 es de: \$125.9 millones

El pacto y pago de los valores adicionales, es contrario a lo determinado en los estudios previos, esto por cuanto allí se determinó que el presupuesto inicial era para ejecutar la interventoría por toda la ejecución del convenio 734 de 2008, razón por la cual lo pagado por estos adicionales, debe incrementar el presunto daño fiscal.

El presunto daño fiscal se cuantifica así:

Valor contrato más adicionales: \$773.9 millones.

Valor porcentaje de interventoría realizada por el contratista: \$144.8 millones.  
Valor presunto daño: \$629 millones

En consecuencia se constituye en hallazgo administrativo con presunto alcance **disciplinario, penal y fiscal en cuantía de \$629 millones.**

### **2.1.3. Funciones de Advertencia**

En desarrollo de la auditoría realizada a los recursos de regalías indirectas ejecutados en el Departamento de Boyacá para la vigencia 2010 se formularon cuatro (4) funciones de advertencia a los Municipios de Cuitiva, Firavitoba, Otanche y Topaga, funciones a las que se les realizó seguimiento en ejecución de esta auditoría con el siguiente resultado:

Municipio de Cuitiva.

El Municipio en observancia de la recomendación realizada por la CGR, suscribió el contrato de mantenimiento No. 031 del 29 de agosto de 2012, a través del cual se hizo el mantenimiento de las reforestación ejecutada en el contrato No. 008 de 2009 que buscaba proteger las áreas de recarga hídrica de las cuencas el Municipio de Cuitiva abastecedoras de la cuenca del Lago de Tota, cumpliendo no solamente con la recomendación formulada, sino garantizando la supervivencia de las plantas sembradas.

#### **Municipio de Firavitoba**

En este ente territorial, la administración municipal manifiesta que no se ha realizado el mantenimiento atendiendo a la circular de la Procuraduría General de la Nación no sembrar en época de sequía, manifiesta la administración que el mantenimiento se realizará ajustado a la época donde el nivel de lluvias afecte de manera positiva el mantenimiento.

#### **Municipio de Otanche**

Para el caso de este municipio el equipo auditor no pidió desplazamiento, razón por la cual se solicitó apoyo a la personería Municipal para que se informara las acciones realizadas para culminar el proyecto ejecutado mediante contrato 258 de 2009 para la reforestación de la laguna Leticia.

Al respecto la Secretaría de planeación e infraestructura da respuesta en los siguientes términos: la interventoría realizó una visita de campo y se llegó a la conclusión de solicitar a la Interventoría Administrativa y financiera del FNR el ajuste del proyecto donde se disminuya el alcance del mismo, eliminándose el ítem de aislamiento de 50 Ha de bosque ya establecido en el predio privado y solo se deje la plantación y el aislamiento de 100 Ha. las cuales presuntamente ya se



encuentran totalmente ejecutadas. El contratista y la interventoría se encuentran ajustando el informe a los requerimientos de la IAF del DNP

## **Municipio de Tópaga**

Las irregularidades evidenciadas por la CGR en la auditoría anterior persisten, el contrato continua suspendido de manera indefinida, la situación fue objeto de análisis por parte del equipo de auditoría y las consideraciones realizadas están contenidas en el hallazgo No. 31 que fue concluido con presunta connotación fiscal, disciplinaria y penal.

### **2.1.4. Denuncias Ciudadanas**

En desarrollo de la auditoría se recibieron las siguientes denuncias ciudadanas las cuales fueron estudiadas y analizadas con el siguiente resultado:

#### *Denuncia Ciudadana 2012-44556-82111-D*

Relacionada relacionada con presuntas irregularidades presentadas en el proceso de contratación, contrato de obra 007 de 2009 denominado Construcción del Plan maestro de acueducto y alcantarillado del municipio de Moniquirá

Como resultado del análisis efectuado se determinó lo siguiente:

#### **Hallazgo No. 41 (D y FA)**

Artículo 26. Del principio de responsabilidad de la ley 80 de 1993. En virtud de este principio:

*“1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*

*3. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquéllos.*

*8. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado”.*

Se verificó el contrato 007 de 2009 con el objeto de construir el plan maestro de acueducto y alcantarillado municipio Moniquirá I etapa evidenciando lo siguiente: el proyecto ha presentado retrasos en su ejecución debido a la falta de planeación por parte del Municipio en lo referente a los permisos, servidumbres y adquisición de predios requeridos para la ejecución del objeto contractual. En visita efectuada por funcionarios de la Contraloría General de la República a la obra, se evidenció retrasos en la misma, no se ha desarrollado ningún ítem de obra civil en la bocatoma, el desarenador, tanques de almacenamiento y planta potabilizadora, solo se observó la construcción de unos tramos parciales de la red de conducción y la adquisición de tubería para el desarrollo del objeto contractual.

Por lo expresado se solicitará a la Contraloría Delegada para el sector de Minas y Energía la expedición de una **función de advertencia** en la cual se le indique al Señor Alcalde que la no realización del proyecto en el término establecido por el Departamento Nacional de Planeación (mayo 17 de 2013) conducirá a la iniciación de un proceso de responsabilidad fiscal por la no realización del proyecto en el tiempo establecido y la consecuente exigencia por parte del Departamento Nacional de Planeación del reintegro de la totalidad de los recursos so pena de que las asignaciones financiadas con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Regalías pierdan su fuerza ejecutoria.

Hallazgo administrativo con presunto **alcance disciplinario y función de advertencia**

#### **Hallazgo No. 42 (F) Reintegro Intereses**

La Resolución 038 del 24 de abril de 2008 por la cual se establecen mecanismos de control para la correcta utilización de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, establece en su Artículo 1, numeral 6, literal f la obligación de enviar mensualmente al Departamento Nacional de Planeación – Dirección de Regalías “Relación actualizada de los reintegros a la dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de los rendimientos financieros generados, indicando los valores, fechas y cuenta de reintegro”.

El contrato 007 de 2009 “Construcción Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del municipio Moniquirá I etapa”, fue cedido al Consorcio Moniquirá por parte de la Unión Temporal Rio Pomeca el 24 de noviembre de 2010, de acuerdo con conciliación extrajudicial realizada ante el Procurador Judicial para Asuntos Administrativos de Boyacá, el cedente se comprometió a cancelar al municipio de Moniquirá \$15.2 millones que corresponde al valor de los rendimientos financieros de la suma entregada como anticipo. A la fecha queda

pendiente por reintegrar \$5.09 millones. **Hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal**

*Denuncia Ciudadana 2012-43725-80154-D*

Se solicita se realice seguimiento a los recursos de regalías indirectas asignadas al municipio de Sachica, para la vigencia 2011, debido a que la administración anterior, invirtió mil millones de pesos en un proyecto de reforestación, del cual hoy en día quedan muy pocos árboles, situación que considera irregular ya que el municipio presenta diferentes necesidades, sobre todo en el sector rural.

### **Hallazgo No. 43 (IP) Obras no Ejecutadas**

Se revisó el contrato 001 de 2001 cuyo objeto es la “Conservación y Reforestación de La Zona De Recarga Acuífera Del Municipio de Sachica, Departamento de Boyacá Subcuencas Rio Samaca, Quebrada Ritoque Y Quebrada Grande y se visitaron 4 de los 18 predios intervenidos en desarrollo del contrato”, en desarrollo de la visita se pudo establecer que las cantidades en número de árboles y en metros lineales de aislamiento, no corresponden con lo consignado en el cuadro denominado “CANTIDADES EJECUTADAS EN ESTABLECIMIENTO Y AISLAMIENTO” suscrito por el Representante Legal del Consorcio Ambiental Sachica, el Interventor y el Secretario de Infraestructura del Municipio de Sachica, el día 23 de diciembre de 2011, diferencias que se presentan a continuación para los 4 predios visitados:

Cantidades presentadas por la entidad territorial.

**Cuadro 28**

**Listado de predios intervenidos-Cantidades ejecutadas en establecimiento y aislamiento**

LOTE	NOMBRE	PREDIO	VEREDA	AREA INTERVENIDA	
				N. ÁRBOLES	MTS AISLAMIENTO
4	José Ciriaco Páez	El canalito	Arrayán	34.634	4.417
6	Luis Humberto Espitia	Cucanchon	Arrayán	17.125	2.184
11	Antonio Piraquive	Villa Julíeth	Arrayán	2.556	326
17	Juver Martínez	El laurel	Arrayán	30.289	3.863

Fuente: Documento Carpeta Contractual

**Cuadro 29**

**Cantidades evidenciadas en establecimiento y aislamiento por el Equipo Auditor**

LOTE	NOMBRE	PREDIO	VEREDA	AREA INTERVENIDA	
				N. ARBOLES	MTS AISLAMIENTO
4	José Ciriaco Páez	El canalito	Arrayán	9.503	1.110
6	Luis Humberto Espitia	Cucanchon	Arrayán	4.051	1.653
11	Antonio Piraquive	Villa Julieth	Arrayán	100	665
17	Juver Martínez	El laurel	Arrayán	5.314	1.677

Fuente: Equipo Auditor

**Cuadro 30**

**Diferencias entre lo presentado por el contratista y lo encontrado por la CGR**

LOTE	NOMBRE	PREDIO	VEREDA	AREA INTERVENIDA	
				N. ARBOLES	MTS AISLAMIENTO
4	José Ciriaco Páez	El canalito	Arrayán	25.131	3.307
6	Luis Humberto Espitia	Cucanchon	Arrayán	13.074	531
11	Antonio Piraquive	Villa Julieth	Arrayán	2.456	-339
17	Juver Martínez	El laurel	Arrayán	24.975	2.186

Fuente: Equipo Auditor

Tomando como referencia los costos de establecimiento y de aislamiento presentados por el consorcio contratista a fin de establecer el presunto daño al patrimonio, como quiera que en ninguno de los 4 predios visitados las cantidades coincidieron, y por el contrario dejaron ver importantes diferencias en detrimento de los intereses de la entidad territorial tendríamos el siguiente resultado:

**Cuadro 31**

**Cuantificación de Cantidades sin ejecutar en establecimiento y aislamiento (Millones de pesos)**

LOTE	PREDIO	VEREDA	AREA INTERVENIDA	
			N. ÁRBOLES	MTS AISLAMIENTO
4	El canalito	Arrayán	13,3	12,7
6	Cucanchon	Arrayán	6,9	2
11	Villa Julieth	Arrayán	1,3	-1,3
17	El Laurel	Arrayán	13,3	8,4



SUB TOTAL		34,8	21,8
TOTAL		56.6	

Fuente: Equipo Auditor

Como se puede observar de manera preliminar tenemos un presunto daño al patrimonio en cuantía de \$56.6 millones

Vale la pena reiterar que la suma detectada por la CGR como presunto daño patrimonial corresponde a los resultados de la visita realizada a 4 de los 18 predios intervenidos en ejecución del contrato.

De acuerdo con lo expresado, quedaría pendiente por establecer las diferencias de los 14 predios restantes para poder determinar el faltante total para establecer las cantidades de aislamiento y establecimiento ejecutadas de acuerdo con lo pactado en el contrato y debido a que en el desarrollo de la auditoria no se pudo visitar todos los predios se deja para **indagación preliminar**.

